CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES "JUNTOS"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2026-2-5512- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES "JUNTOS" MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"ENTREGA DEL INCENTIVO MONETARIO A LA FORMACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA ZONA DEL VRAEM, EN EL PERIODO ESCOLAR DE 2023"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

2 DE OCTUBRE DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2026-2-5512 - SCE

"ENTREGA DEL INCENTIVO MONETARIO A LA FORMACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA ZONA DEL VRAEM, EN EL PERIODO ESCOLAR DE 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Servidoras y funcionario de la Unidad de Operaciones del Programa Juntos omitieron incluir en el padrón VRAEM 2023 a 12 miembros objetivo que cumplían las condiciones para recibir el incentivo monetario, pese a que sus hogares se encontraban registrados con el motivo de desafiliación "hogar no cuenta con miembro objetivo", excepción que, conforme a la normativa, permitía su inclusión en el padrón; ocasionando que se dejara de transferir el incentivo monetario a dichos hogares, afectando la finalidad del programa de reconocer a los miembros objetivo en situación de vulnerabilidad que culminan la educación secundaria.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	65
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	65
V.	**CONCLUSIÓN**	65
VI.	**RECOMENDACIÓN**	67
VII.	**APÉNDICES**	67

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2026-2-5512 - SCE

"ENTREGA DEL INCENTIVO MONETARIO A LA FORMACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA ZONA DEL VRAEM, EN EL PERIODO ESCOLAR DE 2023"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobre - JUNTOS, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2026 del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5512-2026-002, iniciado mediante Oficio n.° 000107-2026-CG/OC5512 de 10 agosto de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la entrega del incentivo monetario condicionado a estudiantes de hogares usuarios del ámbito del VRAEM para la formación del capital humano en educación secundaria de estudiantes aprobados y tercio superior en el año 2023 de las Instituciones Educativas del VRAEM, se realizó de acuerdo a las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico a hechos con presunta irregularidad referida a determinar si el Programa Juntos realizó en cumplimientos de las disposiciones normativas, el proceso misional de Verificación del cumplimiento de Proceso de Gestión de Incentivos Diferenciados por Cumplimiento de Corresponsabilidades, correspondiente a la actividad operativa de Entrega de Incentivos monetarios condicionados a los estudiantes de los hogares usuarios que cursaron el nivel de educación secundaria durante el año escolar 2023 en las Instituciones Educativas ubicadas en el ámbito geográfico del VRAEM, y que cumplieron con los criterios de aprobación, edad y rendimiento académico.

Focalizándose en la verificación del cumplimiento de las reglas y criterios técnicos establecidos en el numeral 5.2.4.2. Padrón VRAEM del Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación, con código: PNADP-UOP-MPH-P-004 – versión 03[1], en concordancia con las medidas extraordinarias dispuestas en el Decreto de Urgencia n.° 0094-2009; así como, el análisis integral

[1] Aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000272-2023-MIDIS/PNADP-DE de 28 de diciembre de 2023.

de las bases de datos institucionales proporcionadas formalmente por la Entidad (Padrón de Hogares Afiliados - PHA, registros de Clasificación Socioeconómica - CSE, y el histórico de liquidaciones).

Así, de la revisión de la documentación relacionada al procesamiento del **Padrón de Hogares con estudiantes aptos para liquidación por el incentivo monetario a la formación del capital humano de estudiantes del ámbito VRAEM del nivel secundaria, correspondiente al periodo 2023**[2], que sustentó la autorización de las transferencias de incentivos monetarios a los hogares afiliados cuyos miembros objetivos obtuvieron resultado final "Aprobatorio" y, en los casos correspondientes de los que se ubicaron en el "Tercio Superior" al concluir el grado respectivo del nivel secundaria, se efectuó el contraste de información entre el **Padrón de Hogares Afiliados del Bimestre VI-2023 (corte 281) y el Padrón de Hogares Afiliados del Bimestre IV-2024 (corte 296)**.

Como resultado de dicha contrastación, se identificó que **miembros** objetivos **de las regiones de Junín, Huancavelica, Ayacucho y Apurimac,** pertenecientes a hogares afiliados al Programa Juntos de las regiones de **Apurimac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín**, no fueron incluidos en el **Padrón VRAEM 2023**, pese a que culminaron el año escolar 2023 en instituciones educativas ubicadas en el ámbito VRAEM y cumplieron las condiciones establecidas para acceder al incentivo monetario correspondiente (Resultado final "Aprobatorio" y ubicarse en el "Tercio Superior").

Lo expuesto contraviene lo establecido en los artículos **7 y 8 del Decreto de Urgencia n.° 094-2009**, que aprueba las disposiciones iniciales para viabilizar y facilitar la intervención integral de los Programas Sociales y otras Entidades en la zona del VRAE, y el subnumeral **5.2.4.2 "Padrón VRAEM" del Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación**, código **PNADP-UOP-MPH-P-004, versión 03**[3].

El hecho expuesto ha ocasionado que 12 miembros objetivos, quienes culminaron el año escolar con resultado "Aprobatorio", de los cuales 7 se ubicaron en el Tercio Superior, y pese a haber cumplido con las condiciones para el otorgamiento del incentivo monetario no fueron considerados en el Padrón VRAEM 2023, conllevando a que se dejara de transferir a sus hogares el importe total de S/ 5 000,00, afectando la finalidad del programa, orientada a reconocer mediante un incentivo económico a los miembros objetivos en situación de vulnerabilidad que culminan la educación secundaria en la citada zona.

Alcance

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos", comprenderá la revisión y análisis de la documentación sustentante del proceso de Liquidación y Transferencia del incentivo monetario a la formación del capital humano en educación secundaria para los hogares del Programa Juntos con estudiantes aprobados y tercio superior durante el año escolar 2023 en Instituciones Educativas bajo el ámbito del VRAEM, durante el periodo del 01 de diciembre de 2023[4] al 31 de

[2] Elaborado por la Coordinación de Mantenimiento de Padrón de la Unidad de Operaciones del Programa Juntos.
[3] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000272-2023-MIDIS/PNADP-DE, de 28 de diciembre de 2023
[4] Considerando que MINEDU a fin del año escolar, procesa y constata el Resultado Final "Aprobatorio" del grado respectivo, así como la ubicación del mérito de "Tercio Superior" de los miembros objetivos (niños/as).

0004

diciembre de 2024[5], dicha documentación obra en los archivos de la sede administrativa de la entidad, ubicada en la Calle Schell n.° 310, del distrito de Miraflores, departamento y provincia de Lima.

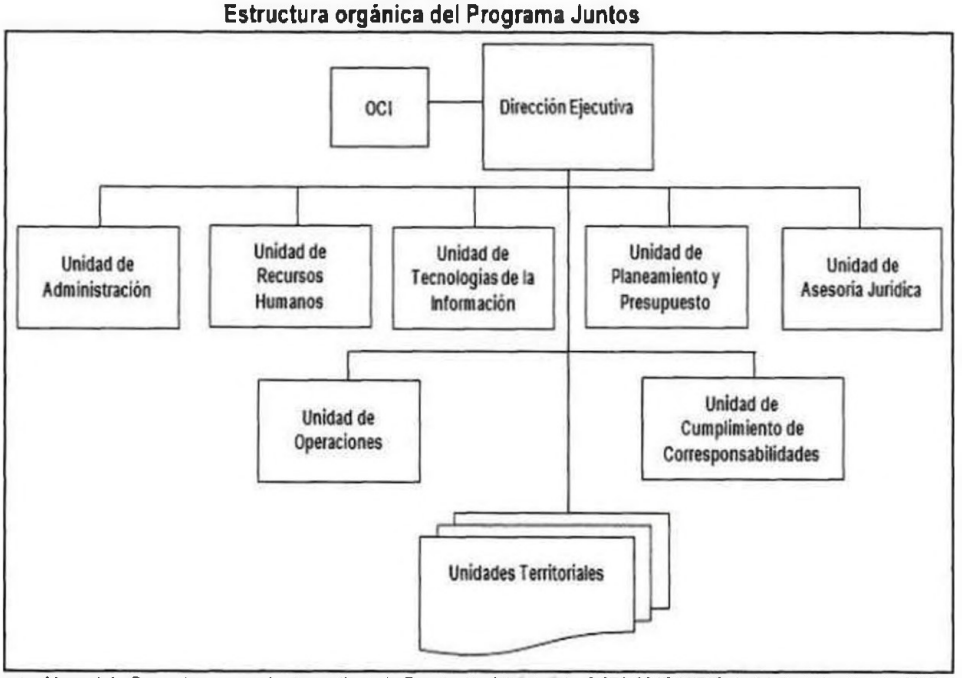
Asimismo, el indicado servicio de control comprenderá además la revisión y análisis de la información almacenada en la base de datos del sistema de transferencias condicionadas (en adelante SITC) del Programa Juntos; y, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

4. De la entidad o dependencia

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS, pertenece al Sector de Desarrollo e Inclusión Social, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres - Juntos:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica del Programa Juntos



Fuente: Manual de Operaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 278-2017-MIDIS de 14 de diciembre de 2017[6].

[5] Fecha a la cual, el Programa Juntos efectivizó el abono del incentivo monetario en las cuentas del Banco de la Nación a los hogares de los miembros objetivos incluidos en el PADRÓN VRAEM 2023.

[6] Vigente durante el periodo auditado.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORAS Y FUNCIONARIO DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DEL PROGRAMA JUNTOS OMITIERON INCLUIR EN EL PADRÓN VRAEM 2023 A 12 MIEMBROS OBJETIVO QUE CUMPLÍAN LAS CONDICIONES PARA RECIBIR EL INCENIVO MONETARIO, PESE A QUE SUS HOGARES SE ENCONTRABAN REGISTRADOS CON EL MOTIVO DE DESAFILIACIÓN "HOGAR NO CUENTA CON MIEMBRO OBJETIVO", EXCEPCIÓN QUE, CONFORME A LA NORMATIVA, PERMITÍA SU INCLUSIÓN EN EL PADRÓN; OCASIONANDO QUE SE DEJARA DE TRANSFERIR EL INCENTIVO MONETARIO A DICHOS HOGARES, AFECTANDO LA FINALIDAD DEL PROGRAMA DE RECONOCER A LOS MIEMBROS OBJETIVO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE CULMINAN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA.

De la revisión de la documentación relacionada al procesamiento del **Padrón de Hogares con estudiantes aptos para liquidación por el incentivo monetario a la formación del capital humano de estudiantes del ámbito VRAEM del nivel secundaria, correspondiente al periodo 2023**[7], con lo que se sustentó la autorización de las transferencias de incentivos monetarios a los hogares afiliados cuyos miembros objetivos obtuvieron resultado final "Aprobatorio", así como en los casos correspondientes de los que se ubicaron en el "Tercio Superior" al concluir el grado respectivo del nivel secundaria, para dicho fin se efectuó el contraste de información entre el **Padrón de Hogares Afiliados del Bimestre VI-2023 (corte 281) y el Padrón de Hogares Afiliados del Bimestre IV-2024 (corte 296)**.

Como resultado de dicha contrastación, se identificó que **12 miembros objetivos de las regiones de Junín, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac,** que pertenecen a hogares que fueron desafiliados del Programa Juntos con el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo" durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023, no fueron incluidos en dicho padrón; pese a encontrarse comprendidos en la excepción establecida para su elaboración y cumplir con las condiciones previstas para el otorgamiento del incentivo monetario (resultado final "Aprobatorio" y/o ubicación en el "Tercio Superior"), de acuerdo con la información reportada por el MINEDU.

Siendo el caso que, de los 12 miembros objetivos identificados, todos culminaron el año escolar 2023 con el resultado final "Aprobatorio" por lo que el incentivo monetario dejado de percibir por cada miembro objetivo, ascendió a S/ 300,00; asimismo, 7 de ellos obtuvieron la condición de "Tercio Superior" por lo que el incentivo monetario adicional dejado de percibir por cada miembro objetivo fue de S/ 200.00.

En este contexto, se ha evidenciado que la **Coordinación de Mantenimiento de Padrón de la Unidad de Operaciones** no incluyó a los 12 miembros objetivos en el Padrón VRAEM 2023, debido a que sus hogares presentaban causales de suspensión relacionadas con la clasificación socioeconómica; sin

[7] Elaborado por la Coordinación de Mantenimiento de Padrón de la Unidad de Operaciones del Programa Juntos.

embargo, al contrastar dicha información con el **Sistema de Transferencias Condicionadas (SITC)**, los **Padrones de Hogares Desafiliados y lo reportado por el Organismo de Focalización Social (OFIS)**, se constató que, si bien dichos hogares presentan causales de suspensión de su CSE (CSE No Pobre o Pérdida de CSE); estas se produjeron con posterioridad a la fecha de corte establecida para la elaboración del PHA IV-2024 (27 de agosto de 2024), padrón vigente durante el periodo de procesamiento del Padrón VRAEM 2023.

Lo expuesto contraviene lo establecido en los artículos **7 y 8 del Decreto de Urgencia n.° 094-2009**, que aprueba las disposiciones iniciales para viabilizar y facilitar la intervención integral de los Programas Sociales y otras Entidades en la zona del VRAE, y el subnumeral **5.2.4.2 "Padrón VRAEM" del Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación**, código **PNADP-UOP-MPH-P-004, versión 03**[8].

Dicha situación ocasionó que 12 miembros objetivos, quienes culminaron el año escolar con resultado "Aprobatorio", de los cuales 7 se ubicaron en el Tercio Superior, pese a haber cumplido con las condiciones para el otorgamiento del incentivo monetario no fueron considerados en el Padrón VRAEM 2023, conllevando a se dejara de transferir a sus hogares el importe total de S/ 5 000,00, afectando la finalidad del programa, orientada a reconocer mediante un incentivo económico a los miembros objetivos en situación de vulnerabilidad que culminan la educación secundaria en la citada zona.

Situación que se ha originado por el accionar de las servidoras y funcionario de la Unidad de Operaciones del Programa, quienes no incluyeron en el Padrón VRAEM 2023 a miembros Objetivos que cumplían las condiciones para recibir el incentivo monetario, a pesar que sus hogares se encontraban registrados con el motivo de desafiliación "Hogar no cuenta con Miembro Objetivo", excepción que, conforme a la normativa, permitía su inclusión en el padrón de beneficiarios.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

Para efectos de la entrega de incentivos monetarios en la zona del **Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)**, se aprobaron diversas disposiciones para viabilizar y facilitar la intervención integral de los programas sociales y otras entidades en la zona del **VRAEM**, para tal fin, mediante **Decreto de Urgencia n.° 094-2009**, publicado el 2 de octubre de 2009, se estableció en los artículos 7 y 8 el otorgamiento de incentivos monetarios condicionados complementarios a favor de los hogares beneficiarios a cargo del Programa Juntos, orientados a promover la permanencia y culminación de la educación secundaria a través de un reconocimiento, el cual comprendía un incentivo por aprobación del grado y un incentivo adicional si se ubicaba en el tercio superior, bajo las condiciones y montos siguientes:

- **Incentivo por aprobación:** equivalente a S/ 300,00 anuales por cada hijo de 14 años o más de los hogares beneficiarios del programa juntos que haya aprobado el respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado.

- **Incentivo por excelencia (tercio superior):** un incentivo adicional equivalente a S/ 200,00 anuales a todos los hogares beneficiarios del programa juntos, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado el grado de nivel secundario en que estuvo matriculado y se encuentre en el tercio superior, con una nota promedio no menor a 14.

[8] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000272-2023-MIDIS/PNADP-DE. de 28 de diciembre de 2023

Para la implementación de dichas disposiciones, el Ministerio de Educación - MINEDU aprobó los **"Lineamientos para Aplicar los Incentivos a la Formación de Capital Humano en Educación Secundaria en las Instituciones Educativas de la Zona del VRAEM"**[9], que en el numeral 6.2.6 establece que la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) del MINEDU, revisa, organiza y remite al Programa Juntos, la información elaborada a partir de las Nóminas de Matrícula y las Actas Consolidadas de Evaluación y los cuadros con la relación de estudiantes que aprobaron el grado de estudios, y la relación de los estudiantes que aprobaron el grado de estudios y pertenecen al tercio superior de cada sección y grado de las instituciones educativas de la Zona del VRAEM.

De igual forma, el Programa Juntos, aprobó el "Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación"[10], mediante el cual se reguló el procesamiento del padrón de hogares con estudiantes aptos para recibir el incentivo monetario denominándolo "Padrón VRAEM", actividad a cargo de la Unidad de Operaciones.

Teniendo en cuenta las regulaciones establecidas por el MINEDU y el Programa Juntos, antes citadas, mediante el Oficio n.° 000063-2026-CG/OC5512, de 29 de mayo de 2026, dirigido a la Dirección Ejecutiva del Programa Juntos, se solicitó la documentación con la cual se otorgó el incentivo monetario a la formación del capital humano en educación secundaria en las instituciones educativas ubicadas en el ámbito VRAEM, correspondiente a los periodos 2024 y 2025. Dicho requerimiento se efectuó considerando que el procesamiento del Padrón VRAEM y la autorización del incentivo monetario se realizan en el año siguiente a aquel en que los miembros objetivos[11] culminan el grado correspondiente del nivel secundaria. En respuesta, la citada Dirección Ejecutiva remite el **Oficio n.° D000338-2026-MIDIS/PNADP/DE**, de 5 de junio de 2026, alcanzando la información solicitada.

Asimismo, mediante el **Oficio n.° 000075-2026-CG/OC5512**, de 12 de junio de 2026, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Programa Juntos, entre otra documentación, los **Padrones de Hogares Afiliados (PHA)** correspondientes a los periodos 2023 y 2024, así como la información que sustentó su elaboración. Dicho requerimiento fue atendido mediante el **Oficio n.° D000368-2026-MIDIS/PNADP/DE**, de 18 de junio de 2026, remitiéndose los padrones y la documentación de sustento correspondiente.

Como resultado de la revisión de la documentación remitida por la entidad y de la normativa que reguló el proceso de elaboración del Padrón VRAEM 2023, resulta necesario detallar las actividades y procedimientos que comprendió dicho proceso.

1) **<u>Procesamiento del Padrón VRAEM 2023 efectuado por la Unidad de Operaciones del Programa Juntos</u>:**

A fin de efectuar el procesamiento del Padrón VRAEM 2023, el Programa Juntos mediante Oficio n.° 000453-2024-MIDIS/PNADP-DE de 6 de junio de 2024, solicitó al Ministerio de Educación (MINEDU), información relacionada a los alumnos que cursaron estudios en instituciones educativas en el ámbito de la Zona del VRAEM 2023, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.° 094-2009. En respuesta, el MINEDU a través de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Oficio n.° 00079-2024-MINEDU/SPE, de fecha 16 de agosto de 2024 remitió información sobre los estudiantes matriculados en Instituciones Educativas - II.EE. del ámbito VRAEM durante el año escolar 2023,

[9] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 189-2013-ED, de 19 de abril de 2013.
[10] Aprobado con Resolución Ejecutiva n.° 000272-2023-MIDIS/PNADP-DE, 28 de diciembre de 2023.
[11] **Miembro Objetivo (MO):** Miembros de hogares que cumplen cualquiera de las siguientes características o ambas: 1) Ser gestante, o 2) Ser niña, niño y/o adolescente, hasta que culminen la educación secundaria o antes que cumplan diecinueve (19) años6, lo que ocurra primero.

incluyendo el detalle correspondiente al tercio superior; para tal efecto adjuntó el archivo denominado 20240807_15471_SINAD_0424988_DES .xlsx.

Cabe precisar que, para el procesamiento del Padrón VRAEM 2023, se utilizaron, además de la información remitida por el MINEDU, otros insumos, entre ellos, los Padrones de Hogares Afiliados (en adelante, PHA), así como información relacionada con las observaciones o causales de suspensión de los hogares afiliados al Programa.

Al respecto, durante el periodo de procesamiento del Padrón VRAEM 2023 se encontraba vigente el PHA IV-2024 (periodo julio-agosto), con fecha de corte al 27 de agosto de 2024. En consecuencia, dicho padrón era el que correspondia utilizar para verificar que los hogares no contaran con observaciones registradas.

Conforme al **Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación**, se detallan los principales informes resultantes del procesamiento del Padrón VRAEM: Informe de Consistencia de Datos (Actividad 2 del procedimiento) y el Informe de Aptos para liquidación (Actividad 3 del procedimiento).

Con relación a lo expuesto, durante la ejecución de las actividades establecidas para la generación del Padrón VRAEM 2023, la Coordinación de Mantenimiento de Padrón emitió el Informe n.° 000324-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, con asunto "Informe de consistencia sobre información del Incentivo VRAEM para estudiantes del año escolar 2023", elaborado y suscrito por la Especialista de Mantenimiento de Padrón, así como, por la Coordinadora de Mantenimiento de Padrón, el mismo que fue dirigido al Jefe de la Unidad de Operaciones.

Seguidamente, la citada Coordinación de Mantenimiento de Padrón emitió el Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, señalando como asunto "Informe de hogares con estudiantes aptos para liquidación por el Incentivo monetario a la formación del capital humano a los estudiantes del ámbito VRAEM del nivel secundaria, aprobados en el año 2023", elaborado y suscrito por la Especialista de Mantenimiento de Padrón, así como, por la Coordinadora de Mantenimiento de Padrón y dirigido al Jefe de la Unidad de Operaciones.

Con la finalidad de culminar el proceso de aprobación del Padrón VRAEM 2023, el Jefe de la Unidad de Operaciones formuló el Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con asunto "Solicito gestionar la Resolución de Dirección Ejecutiva para el abono del Padrón de hogares abonados del Programa Juntos con estudiantes aprobados y tercio superior en el año escolar 2023 de las instituciones educativas del VRAEM".

Finalmente, la Dirección Ejecutiva del Programa Juntos emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000248-2024-MIDIS/PNADP-DE de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, que dispuso la autorización de la transferencia del incentivo monetario a la formación del capital humano en educación secundaria en las Instituciones Educativas pertenecientes a la Zona del VRAEM-2023 en las cuentas de ahorro de 8 370 hogares (correspondiente a 9 008 estudiantes que aprobaron el año escolar durante el 2023, de los cuales 1 872 estudiantes se ubicaron en el tercio superior), por el monto de S/ 3 076 800,00.

2) **Análisis realizado por la Comisión Auditora:**

Considerando la normativa aplicable para la elaboración del Padrón VRAEM 2023, y la documentación remitida por la entidad, el Especialista de la Comisión Auditora formuló el **Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5512-ECJ** emitido el 10 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 7)**. Este informe tuvo como objetivo reproducir los resultados del procesamiento del Padrón de Hogares con estudiantes aptos para liquidación del incentivo monetario a la formación del capital del nivel secundaria del ámbito VRAEM correspondiente al periodo 2023, titulado "Resultado de la validación técnica de bases de datos, reglas de selección, calidad de información y trazabilidad del procesamiento del Padrón VRAEM 2023" que realizó la Coordinación de Mantenimiento de Padrón de la Unidad de Operaciones (en adelante UOP) y que constituyó el sustento para la autorización de la transferencia del incentivo monetario durante el año 2024.

En el citado informe técnico, se desarrolló cada una de las actividades establecidas para el procedimiento de elaboración del Padrón VRAEM 2023, a fin de contrastar que el proceso ejecutado por la UOP durante el 2024, se haya realizado considerando las actividades establecidas en el Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación.

Al culminar la ejecución de las (3) actividades establecidas para la formulación del Padrón VRAEM, conforme al Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación, se efectuó el análisis detallado sobre el cumplimiento de los (3) criterios establecidos para la elaboración del Informe de Consistencia (Actividad 2); asimismo, se evalúo la excepción detallada en el primer criterio (Hogares permanentes), es decir, que se haya incluido en el Padrón VRAEM 2023 a aquellos hogares que, a la fecha de procesamiento, fueron desafiliados bajo el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo".

En consecuencia, del contraste realizado entre el **PHA del Bimestre VI-2023 (corte 281)**[12], contenido en los archivos electrónicos denominados "PHA VI-2023_TITULARES.xlsx" y "PHA VI-2023_MO.xlsx", elaborados como resultado del Informe n.° 000001-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CAGIO, de 5 de enero de 2024, emitido por la Coordinadora de Afiliación y Gestión de Información Operativa de la Unidad de Operaciones; y el **PHA del Bimestre IV-2024 (corte 296)**[13], contenido en los archivos "PHA IV-2024_TITULARES.xlsx" y "PHA IV-2024_MO.xlsx", elaborados como resultado del Informe n.° 000112-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CAGIO, de 6 de setiembre de 2024, emitido por la citada Coordinación de Mantenimiento de Padrón, se obtiene como resultado que, de los **9 177 miembros objetivos pertenecientes a hogares permanentes registrados en el PHA del Bimestre VI-2023, 8 123 miembros objetivos continuaban perteneciendo a hogares afiliados en el PHA del Bimestre IV-2024**; mientras que 1 054 miembros objetivos correspondientes a 1 036 hogares, registraban la condición de hogares desafiliados.

Con respecto a los **1 036 hogares desafiliados**, se efectuó un nuevo cruce de información con los padrones de hogares desafiliados correspondientes a los bimestres I, II, III y IV del año 2024, a fin de identificar el motivo de la desafiliación de cada hogar, obteniéndose los siguientes resultados:

[12] Remitido adjunto al Oficio n.° D000368-2026-MIDIS/PNADP/DE, de 18 de junio de 2026.
[13] Remitido adjunto al Oficio n.° D000368-2026-MIDIS/PNADP/DE de 18 de junio de 2026.

Tabla n.° 1
Motivos de desafiliación de hogares aptos para liquidación VRAEM - 2023

MOTIVO DESAFILIACIÓN	BIMESTRE PHA				Total
	I	II	III	IV	
Cambio de residencia y se desconoce el destino de desplazamiento	5	8	4	4	21
Desafiliación de hogares bajo el alcance del DS n.° 002-2021-MIDIS con CSE NP a 2 años de haber recibido la marca.	-	5	2	1	8
Desafiliación de hogares bajo el alcance del DS n.° 002-2021-MIDIS con CSE vencida a 2 años de haber recibido la marca.	-	2	1	-	3
Hogar con totalidad de miembros objetivo sin información donde cumple su corresponsabilidad en 2 bimestres consecutivos.	-	-	-	5	5
Hogar no cuenta con miembro objetivo	19	882	22	4	**927**
Hogar tiene 8 veces consecutivas el resultado NO CUMPLE en su corresponsabilidad base	10	14	11	10	45
Renuncia voluntaria	6	8	5	8	27
Total	**40**	**919**	**45**	**32**	**1 036**

Fuente: PHA I-2024_DESAFILIADOS, PHA II-2024_DESAFILIADOS, PHA III-2024_DESAFILIADOS, PHA IV-2024_DESAFILIADOS, adjuntos al Oficio n.° D000368-2026-MIDIS/PNADP/DE de 18 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De **los 1 036 hogares desafiliados (89,48 %)** se verificó **que 927** registraban como motivo de desafiliación **"Hogar no cuenta con miembro objetivo"**, siendo el principal motivo de desafiliación de los hogares que dejaron de pertenecer al Programa Juntos durante el año 2024.
En atención a dicho resultado, se efectuó un nuevo cruce de información entre los padrones de hogares desafiliados, el Padrón de Hogares con estudiantes aptos para liquidación del incentivo monetario correspondiente al periodo VRAEM 2023[14], la base de datos de estudiantes con resultado **"Aprobatorio"** y **"Tercio Superior"** remitida por MINEDU, así como la información registrada en el Sistema de Transferencias Condicionadas (SITC) del Programa Juntos, **con la finalidad de verificar si los miembros objetivos pertenecientes a dichos hogares fueron considerados en el procesamiento del Padrón VRAEM 2023 para el otorgamiento del incentivo monetario**.

Adicionalmente, se verificó si el motivo de desafiliación correspondía al supuesto de ***"Hogar no cuenta con miembro objetivo (MO único)"***, previsto en el **Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación**, código **PNADP-UOP-MPH-P-004, versión 03**[15], vigente del 28 de diciembre de 2023 al 4 de setiembre de 2025, que **establecía que los hogares comprendidos en dicho supuesto excepcional mantienen la condición de aptos para ser considerados en el Padrón VRAEM y acceder al incentivo monetario**, siempre que los miembros objetivos hubieran cumplido los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Los resultados obtenidos del cruce y análisis de la información se muestran en la tabla siguiente:

[14] Elaborado por la Coordinación de Mantenimiento de Padrón y aprobado por la Unidad de Operaciones.
[15] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000272-2023-MIDIS/PNADP-DE, de 28 de diciembre de 2023, y dejado sin efecto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000225-2025-MIDIS/PNADP-DE, de 5 de setiembre de 2025, con motivo de la aprobación de la actualización del Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación.

Tabla n.° 2
Hogares desafiliados con motivo *"Hogar no cuenta con miembro objetivo"* con abono / observado en el padrón VRAEM 2023

Hogares abonados / observados VRAEM - 2023	N° de Miembros Objetivo por hogar		
	1 M.O.	2 M.O.	Total
Hogar No Cuenta Con Miembro Objetivo			
Abonado	880	10	**890**
Sin Abono - Hogar Con Pérdida de Vigencia de CSE	24	-	24
Sin Abono - Nivel Socioeconómico No Pobre	10	1	11
Sin Abono - Sin Titular de Hogar/Sin Cuenta Bancaria	2(*)	-	2
Total	**916**	**11**	**927**

(*) Proveniente del Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 14 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 4).
Fuente: Reporte_NominalTIM_VRAEM_2023.xlsx, ReporteNominalMOVRAEM_2023.xlsx, Nomina suspensiones VRAEM 2024.xlsx, adjuntos al Oficio n.° D000368-2026-MIDIS/PNADP/DE de 18 de junio de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la tabla precedente, se puede advertir que el Programa Juntos efectuó el abono del incentivo monetario a **890 hogares afiliados que comprenden 900 miembros objetivos**, **cuyos hogares fueron desafiliados con el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo"**.

Asimismo, se identificó que **(36) miembros objetivos pertenecientes a (35) hogares con "Miembro Único"**, registraban el estado **"Sin Abono"** en la base de datos denominada **"Nómina suspensiones VRAEM 2024.xlsx"**[16], debido a las siguientes observaciones:

a) Hogar con pérdida de vigencia de CSE: 24 miembros objetivos.
b) Nivel socioeconómico no pobre: 10 miembros objetivos.
c) Sin titular de hogar/sin cuenta bancaria: 2 miembros objetivos.

Sobre el particular, se requirió información relacionada a las observaciones registradas por el Programa Juntos sobre los citados (36) miembros objetivos; obteniéndose en respuesta, el Oficio n.° D000605-2026-MIDIS/PNADP/DE de 25 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, que, entre sus adjuntos, incluye el Informe n.° D000516-2026-MIDIS/PNADP/UOP-CAP de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por la Coordinadora de Actualización y Pagaduría[17], en la que indicó:

"(...)
III. Análisis
-
(...)
3.4. De la revisión a los 36 registros de la nómina adjunta al oficio n.° 000117-2026-CG/OC5512 (...). Por lo tanto, se informa las siguientes causales de suspensión:

- *A los 35 hogares se aplicaron causales de suspensión.*
- *Tipo de causal de suspensión:*
 - ✓ *11 hogares con SIN ABONO - NIVEL SOCIECONOMICO NO POBRE.*
 - ✓ *24 hogares con SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE.*

(...)".

[16] Remitida adjunta al Oficio n.° D000368-2026-MIDIS/PNADP/DE de 18 de junio de 2026.
[17] Anteriormente denominada "Coordinadora de Mantenimiento de Padrón".

0012

Con la finalidad de comprobar lo señalado por el Programa JUNTOS, se solicitó información al Organismo de Focalización Social (OFIS)[18], entidad pública responsable de administrar el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), respecto a la CSE vigente durante los años 2023 y 2024 para los 35 hogares a los que pertenecen los (36) miembros objetivos; el cual fue atendido con Oficios n.os D000138-2026-OFIS-DSIS y D000143-2026-OFIS-DSIS de 2 y 9 de setiembre de 2026 **(Apéndices n.° 9 y n.° 10)**, a través de los cuales, remitió el historial de Clasificación Socioeconómica (CSE), incluyendo el detalle de las fecha de inicio y fin de vigencia de la CSE de cada uno de los (36) hogares.

En consecuencia, luego de revisar la información remitida por el Programa Juntos y el OFIS, se constató que (22) de los (3)5 hogares presentaron causales de suspensión de la CSE aplicables durante el periodo comprendido hasta la fecha de corte para la elaboración del PGH IV-2024 (27 de agosto de 2024). Por su parte, (12) hogares presentaron causales de suspensión de su CSE (CSE No Pobre o pérdida de CSE) con posterioridad a dicha fecha de corte.

Cabe precisar que estos últimos hogares se encontraban incluidos en el padrón vigente durante el periodo de procesamiento del Padrón VRAEM 2023, bajo el criterio de "hogares que no cuenten con observación registrada". Los hogares señalados se detallan a continuación:

Tabla n.° 3
Detalle de Hogares desafiliados con motivo *"Hogar no cuenta con miembro objetivo"* Sin Abono, incluyendo el detalle de la causal de suspensión

INFORMACIÓN DE HOGAR			REPORTADO POR PROGRAMA JUNTOS				REPORTADO POR OFIS		COMENTARIO DE COMISIÓN AUDITORA (*)
N°	UNIDAD TERRITORIAL	CODIGO HOGAR	CAUSAL DE SUSPENSIÓN	CSE	FE_INI CSE	FE_FIN CSE	CSE	Vigencia (Inicio y Fin)	
1	APURIMAC	1584663	SIN ABONO – NIVEL SOCIECONOMICO NO POBRE	NP	03/09/2024	03/09/2030	NP	Coincide	Adquirió la CSE de NP posterior a la fecha de corte del PHA-IV 2024.
2	HUANCAVELICA	2884891	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PNE	14/09/2018	14/09/2024	POBRE	Coincide	Contaba con CSE Pobre hasta el 14/09/2024; es decir, durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024.
3	AYACUCHO	1572531	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PE	12/09/2018	12/09/2024	PE	Coincide	Contaba con CSE PE hasta el 12/09/2024; es decir, durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024.
4	AYACUCHO	1574929	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PNE	15/09/2018	15/09/2024	POBRE	Coincide	Contaba con CSE Pobre hasta el 15/09/2024; es decir, durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024.
5	HUANCAVELICA	1580924	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PNE	14/09/2018	14/09/2024	POBRE	Coincide	Contaba con CSE Pobre hasta el 14/09/2024; es decir, durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024.
6	HUANCAVELICA	1584352	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PNE	14/09/2018	14/09/2024	POBRE	Coincide	Contaba con CSE Pobre hasta el 14/09/2024; es decir, durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024.
7	AYACUCHO	1586583	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PNE	22/10/2018	22/10/2024	POBRE	Coincide	Contaba con CSE Pobre hasta el 22/10/2024; es decir,

[18] Adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

0013

INFORMACIÓN DE HOGAR			REPORTADO POR PROGRAMA JUNTOS				REPORTADO POR OFIS		COMENTARIO DE COMISIÓN AUDITORA (*)
N°	UNIDAD TERRITORIAL	CODIGO HOGAR	CAUSAL DE SUSPENSIÓN	CSE	FE_INI CSE	FE_FIN CSE	CSE	Vigencia (Inicio y Fin)	
									durante y hasta la fecha de corte del HA-IV 2024.
8	APURIMAC	1774368	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PNE	18/10/2018	18/10/2024	POBRE	Coincide	Contaba con CSE Pobre hasta el 18/10/2024; es decir, durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024.
9	JUNÍN	2082516	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PNE	09/10/2018	09/10/2024	POBRE	Coincide	Contaba con CSE Pobre hasta el 09/10/2024; es decir, durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024.
10	APURÍMAC	2290841	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PE	05/10/2018	05/10/2024	PE	Coincide	Contaba con CSE PE hasta el 05/10/2024; es decir, durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024.
11	HUANCAVELICA	2293833	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PNE	14/09/2018	14/09/2024	POBRE	Coincide	Contaba con CSE Pobre hasta el 14/09/2024; es decir, durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024.
12	JUNÍN	2736025	SIN ABONO – HOGAR CON PERDIDA DE VIGENCIA DE CSE	PE	16/10/2018	16/10/2024	PE	Coincide	Contaba con CSE PE hasta el 16/10/2024; es decir, durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024.

Fuente: Informe n.° D000516-2026-MIDIS/PNADP/UOP-CAP y Oficios n.os D000138-2026-OFIS-DSIS de 2 de setiembre de 2026 y D000143-2026-OFIS-DSIS de 9 de setiembre de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Del contraste efectuado entre el Informe n.° D000516-2026-MIDIS/PNADP/UOP-CAP y la fecha de corte del PHA IV – 2024.

Conforme al detalle del cuadro precedente, se evidenció el resultado siguiente:

- El hogar con código 1584663, adquirió la CSE de "No Pobre" el 3 de setiembre de 2024, es decir, en fecha posterior al corte del PHA-IV 2024 (Fecha de Corte: 27 de agosto de 2024), considerando que el indicado padrón se utilizó durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023 (a fin de verificar que los hogares no cuenten con observaciones); por tanto, correspondía que el hogar sea incluido en el Padrón VRAEM 2023.

- (11) hogares con código 2884891, 1572531, 1574929, 1580924, 1584352, 1586583, 1774368, 2082516, 2290841, 2293833 y 2736025, contaban con CSE Pobre o Pobre Extremo durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024 (Fecha de Corte: 27 de agosto de 2024), considerando que el indicado padrón se utilizó durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023 (a fin de verificar que los hogares no cuenten con observaciones); por tanto, correspondía que los (11) hogares sean incluidos en el Padrón VRAEM 2023.

En consecuencia, **dichos hogares se encontraban comprendidos en el supuesto excepcional previsto en el subnumeral 5.2.4.2 "Padrón VRAEM" del Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación, código PNADP-UOP-MPH-P-004, versión 03**, que dispone la inclusión en el Padrón VRAEM de los hogares desafiliados por el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo", al tratarse de hogares con miembro objetivo único que culminaron el periodo escolar 2023.

Adicionalmente, se constató que los **12 miembros objetivos** pertenecientes a los 12 hogares, **cumplían los requisitos establecidos para acceder al incentivo monetario, al haber culminado el año escolar 2023 con resultado final "Aprobatorio", así como, el ubicarse en el "Tercio**

Superior" en instituciones educativas del ámbito VRAEM, conforme a lo informado por la Dirección de Educación Secundaria del MINEDU al Programa Juntos con el Oficio n.° 01330-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES de 18 de setiembre de 2026, en el que adjuntó el Informe n.° 01618-2024-MINEDU/VMGPDIGEBR-DES de 18 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 11)** de la Coordinación de Evaluación, Estudios y Políticas del Ministerio de Educación en referencia a estudiantes de la zona VRAEM de instituciones educativas de nivel secundaria durante el periodo 2023.

A continuación, se desarrolla un resumen de los resultados obtenidos:

Tabla n.° 4
Total de incentivo monetario dejado de abonar a los 12 hogares, calculado en base a la data reportada por MINEDU

Condición de los miembros objetivos	Cantidad	Incentivo por estudiante S/	Importe S/
Resultado Final "Aprobatorio"	12	300,00	3 600,00
Aprobados y ubicados en el Tercio Superior	7	200,00	1 400,00
		Monto Total	**5 000,00**

Elaborado por: Especialista de la comisión.

No obstante, **pese a que estos 12 miembros objetivos pertenecientes a 12 hogares, cumplían con las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.° 094-2009** (es decir, contar con Resultado Final "Aprobatorio" y "Tercio Superior"), y adicionalmente, encontrarse comprendidos en el supuesto excepcional previsto en el Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación, **no fueron incorporados en el Padrón VRAEM 2023, y en consecuencia, no recibieron el incentivo monetario correspondiente**.

La situación antes descrita, se resume en el cuadro siguiente:

Tabla n.° 5
Detalle de los 12 hogares incluyendo el monto que se dejó de abonar al no ser incluidos en el Padrón VRAEM 2023

DATOS DEL HOGAR Y UBICACIÓN TERRITORIAL			RESULTADO "APROBATORIO"	PERTENCE AL TERCIO	MONTO
N°	UNIDAD TERRITORIAL	CODIGO HOGAR			
1	JUNIN	2736025	SI	NO	300
2	JUNIN	2082516	SI	SI	500
3	HUANCAVELICA	1584352	SI	SI	500
4	HUANCAVELICA	1580924	SI	SI	500
5	HUANCAVELICA	2884891	SI	NO	300
6	HUANCAVELICA	2293833	SI	NO	300
7	AYACUCHO	1586583	SI	NO	300
8	AYACUCHO	1574929	SI	SI	500
9	APURIMAC	1774368	SI	NO	300
10	APURIMAC	1584663	SI	SI	500

DATOS DEL HOGAR Y UBICACIÓN TERRITORIAL			RESULTADO "APROBATORIO"	PERTENCE AL TERCIO	MONTO
N°	UNIDAD TERRITORIAL	CODIGO HOGAR			
11	APURIMAC	2290841	SI	SI	500
12	AYACUCHO	1572531	SI	SI	500
				Total	5 000.00

Elaborado Por: Especialista de la comisión.

El hecho expuesto inobserva la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.° 094-2009**, que aprueba las disposiciones iniciales para viabilizar y facilitar la intervención integral de los Programas Sociales y otras Entidades en la zona del VRAE N.°094-2009, publicado el 2 de octubre del 2009.

"Artículo 7.- Incentivos a la formación de capital humano en Educación Secundaria para hogares beneficiarios del Programa JUNTOS

7.1. Dispóngase la entrega de un incentivo equivalente a S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) anuales por cada hijo de 14 años o más de los hogares beneficiarios del programa JUNTOS que haya aprobado el respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado. (...).

7.2. Si un hogar beneficiario del programa JUNTOS deja de tener las condiciones de pertenencia al programa, pero tiene hijos cursando estudios en el nivel secundario, recibirá el incentivo descrito en el presente artículo, en los plazos establecidos, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado el respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado. (...).
Para el efecto, el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación de la Zona del VRAE deberán proporcionar la información pertinente al Programa JUNTOS.

Artículo 8.- Del incentivo a la formación de capital humano por tercio superior en Educación Secundaria

8.1. Dispóngase la entrega de un incentivo adicional a lo establecido en el artículo 7 de la presente norma, equivalente a S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) anuales a todos los hogares beneficiarios del programa JUNTOS, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado, ubicado en el tercio superior del respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado, con una nota promedio no menor a 14. (...).

8.2. Si un hogar beneficiario del programa JUNTOS deja de tener las condiciones de pertenencia al programa, pero tiene hijos cursando estudios en el nivel secundario, recibirá el incentivo descrito en el presente artículo, en los plazos establecidos, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado, ubicado en el tercio superior con una nota promedio no menor a 14, el respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado. (...).
Para el efecto, el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación de la Zona del VRAE deberán proporcionar la información pertinente al Programa JUNTOS.

Jefe de Comisión - OCI
Supervisor - OCI
Abogado del OCI - OCI
Jefe del OCI - OCI

- **Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación, con código: PNADP-UOP-MPH-P-004 – versión 03**, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000272-2023-MIDIS/PNADP-DE de 28 de diciembre de 2023.

"**4. Siglas y Definiciones**

(...)

4.1 Abono VRAEM: Se entrega al hogar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 094-2009, el cual dispone: La entrega de un incentivo equivalente a S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles) anuales por cada hijo de 14 años o más de los hogares usuarios del Programa JUNTOS que haya aprobado el respectivo grado del nivel secundario (en educación básica regular) en el que estuvo matriculado. Además de los casos mencionados, se realizará la entrega de un incentivo adicional, equivalente a S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) anuales a todos los hogares usuarios del Programa JUNTOS, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado el grado de nivel secundario de educación básica regular en el que estuvo matriculado y se encuentre en el tercio superior, con una nota promedio no menor a 14.

4.2 Clasificación Socioeconómica (CSE): Es una medida de bienestar del hogar.

(...)

4.5 Hogar afiliado: Hogar que acredita los requisitos establecidos por el Programa, cumple con los requisitos de permanencia y figura en el Padrón de Hogares Afiliados (PHA) del Programa JUNTOS.

(...)

4.9 Informe de Suspensiones: Informe que contiene la nómina de hogares que cumplen su corresponsabilidad, pero presentan uno o más motivos de suspensión de abono.

4.10 Hogar desafiliado: Hogar que ha perdido la condición de afiliado por alguna de las causales establecidas por el Programa JUNTOS.

4.11 Padrón Complementario: Es la nómina de hogares nuevos u hogares permanentes con cumplimiento de la corresponsabilidad que, presentan además resultado favorable después del análisis de levantamiento de suspensiones u observaciones que generaron la suspensión del incentivo, abono por nuevo afiliado, revisión posterior de VCC, revisión posterior de MP, abono extraordinario (Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM). Incluye también los hogares que resulten de la aplicación de un Decreto Supremo o Decreto de Urgencia.

(...)

5. Desarrollo del Procedimiento

5.1 Requisitos para iniciar el procedimiento

(...)

5.2 Descripción de las actividades

(...)

5.2.4. Padrón Complementario aptos para liquidación. - Se dividen en los siguientes tipos de padrón:

Jefe de Comisión - OCI

Supervisor - OCI

Abogado del OCI - OCI

Jefe del OCI - OCI

- Abonos pendientes.
- VRAEM.
- Revisión Posterior VCC y MP.
- Aplicación de Decreto Supremo o Decreto Urgencia.

(...)

5.2.4.2. Padrón VRAEM

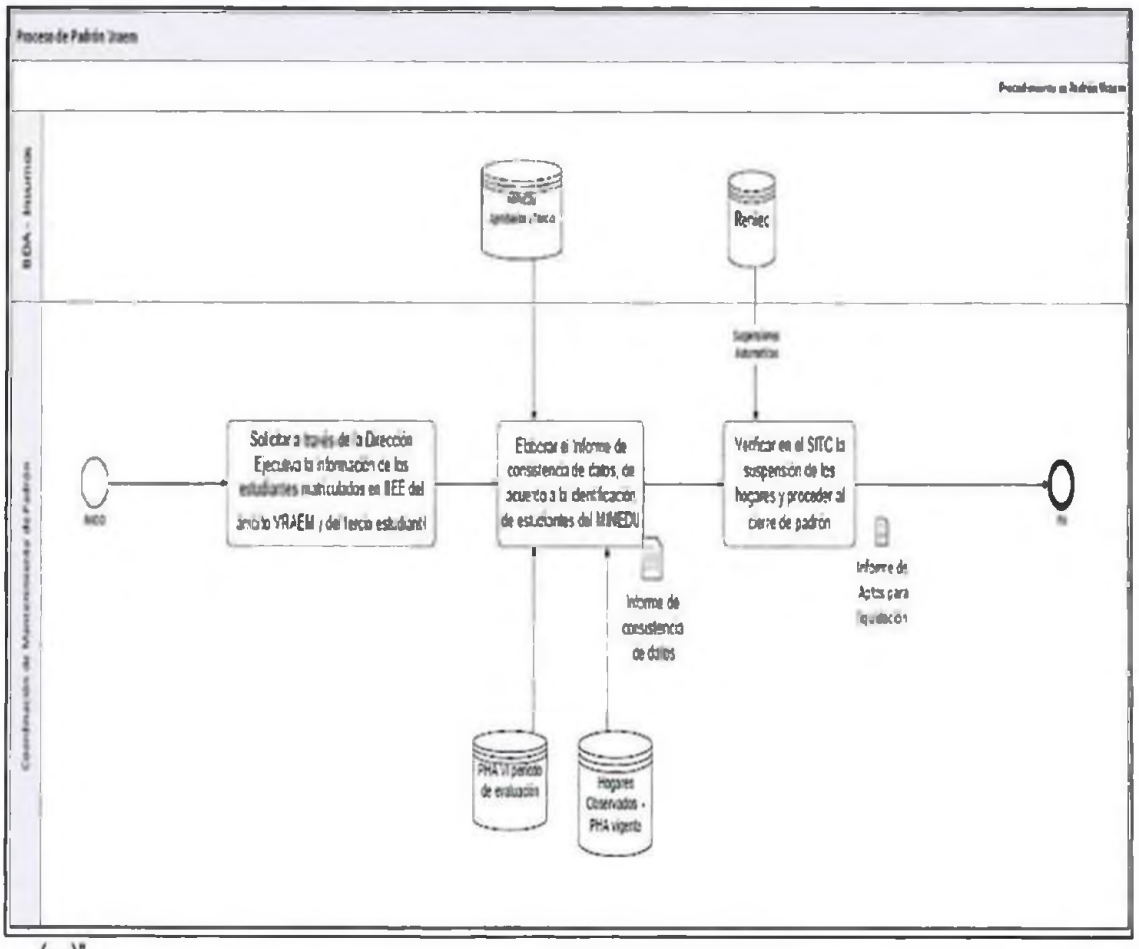
n.°	Descripción de la Actividad	Unidad responsable	Responsable (Cargo)	Registro Asociado	Plazo
1	Solicitar a través de la Dirección Ejecutiva la información de los estudiantes matriculados en IIEE del ámbito VRAEM que aprobaron el grado de estudios durante el año y un identificador que permita reconocer si pertenecen al tercio superior en sus respectivas secciones a la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU.	UOP	Jefe/a de la Unidad de Operación es CMP	Informe Proyecto de Oficio	Anual
2	Elaborar el Informe de Consistencia. que comprende la identificación de hogares y miembros objetivos del PHA VI de hogares permanentes del periodo a evaluar que se encuentran dentro de los alcances de la norma y las suspensiones del hogar, de acuerdo a los siguientes criterios: • Hogares permanentes: Incluye a los hogares que fueron permanentes en el PHA VI del año de análisis. Si a la fecha de procesamiento se encuentra desafiliado solo se consideran a los hogares desafiliados con motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo" toda vez son MO únicos • Miembros objetivos con DNI cotejado por MINEDU y Juntos. • Hogares que no cuenten con observación registradas en el PHA vigente del periodo del procesamiento del padrón.	UOP	Especialista MPI	Informe	Anual
3	Verificar las suspensiones automáticas de fallecimiento y restricción RENIEC, sin cuenta bancaria vigente, y se les asigna la etiqueta de SIN ABONO. Procesar el nominal e informe de Hogares Aptos de Liquidación por Abono VRAEM, de acuerdo al anexo 10.	UOP	Especialista MPI - CMP	Informe	Anual

(...)"

Jefe de Comisión - OCI
Supervisor - OCI
Abogado del OCI - OCI
Jefe del OCI - OCI

(...)

ANEXO N° 8: FLUJOGRAMA PADRÓN VRAEM HOGARES APTOS DE LIQUIDACIÓN



(...)".

El hecho descrito ocasionó que 12 miembros objetivos, quienes culminaron el año escolar con resultado "Aprobatorio", de los cuales 7 se ubicaron en el Tercio Superior, pese a haber cumplido con las condiciones para el otorgamiento del incentivo monetario no fueron considerados en el Padrón VRAEM 2023, conllevando a se dejara de transferir a sus hogares el importe total de S/ 5 000,00, afectando la finalidad del programa, orientada a reconocer mediante un incentivo económico a los miembros objetivos en situación de vulnerabilidad que culminan la educación secundaria en la citada zona.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar de las servidoras y funcionario de la Unidad de Operaciones del Programa, quienes no incluyeron en el Padrón VRAEM 2023 a miembros Objetivos que cumplían las condiciones para recibir el incentivo monetario, a pesar que sus hogares se encontraban registrados con el motivo de desafiliación "Hogar no cuenta con Miembro Objetivo", excepción que, conforme a la normativa, permitía su inclusión en el padrón de beneficiarios.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Los señores Yanet Sofía Cataño Zapata, César Antonio León Sánchez y Elizabeth Luz Ascencio Untiveros, comprendidos en el hecho, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos y evidencias comunicadas a través de la Casilla Electrónica, conforme se indica en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, por parte de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las células de comunicación y las notificaciones electrónicas y sus respectivos cargos, forman parte del **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico.

La participación de los involucrados en el hecho específico presuntamente irregular, se describe a continuación:

1. **Yanet Sofia Cataño Zapata,** identificado con DNI n.° **41796368**, quien se desempeñó en el cargo de Coordinadora de Mantenimiento de Padrón, desde el 24 de junio de 2019 a la actualidad[19], en virtud del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0243-2029-MIDIS-PNADP suscrita el 24 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 13)**; a quien con fecha 16 de setiembre de 2026 se le comunicó el pliego de hechos mediante célula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-PNADP, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante **Oficio n.° 001-2026-YCZ de 21 de setiembre de 2026, en un total de (10) folios.**

 En su condición de Coordinadora de Mantenimiento de Padrón, la señora **Yanet Sofia Cataño Zapata**, suscribió el Informe n.° 000324-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, con asunto *"Informe de consistencia sobre información del Incentivo VRAEM para estudiantes del año escolar 2023"*, informe resultante del procedimiento para la elaboración del Padrón VRAEM 2023; así como, el Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, a través del cual formuló el *"Informe de hogares con estudiantes aptos para liquidación por Incentivo monetario a la formación del capital humano a los estudiantes del ámbito VRAEM del nivel secundaria, aprobados en el año 2023"*, ambos, dirigidos al Jefe de la Unidad de Operaciones. En los citados Informes, elaborados por la Especialista de Mantenimiento de Padrón, no se efectuó correctamente la verificación y contraste de los hogares y miembros objetivos que se encontraban comprendidos en la excepción prevista para los hogares desafiliados con motivo *"Hogar no cuenta con miembro objetivo"*, dejando de incluir a (13) miembros objetivos que cumplieron las condiciones para recibir el incentivo monetario (al haber obtenido el resultado final "Aprobatorio" y/o pertenecer al Tercio Superior al término del año escolar 2023) y que pertenecieron a hogares desafiliados del programa con el indicado motivo de desafiliación, debiendo precisarse que, si bien contaban con causal de suspensión de CSE, ésta no incidió durante y hasta la fecha de corte del PHA IV-2024.

 En sus comentarios o aclaraciones, la señora **Yanet Sofia Cataño Zapata** señaló que:

19 Ampliado a través de adendas a su contrato

La auditada remite sus comentarios y/o aclaraciones con el Oficio n.° 001-2026-YCZ de fecha 21 de setiembre de 2026, el cual consigna como asunto "Aclaraciones sobre hechos notificados con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 001-2026- CG/OCI-SCE-PNADP"; sin embargo, adicionalmente, adjunta como Anexo n.° 1 el Informe n.° 00001-2026-YCZ que denomina "Descargo técnico respecto a la evaluación de los 13 estudiantes" y que también tiene como asunto "Aclaraciones sobre hechos notificados con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 001-2026- CG/OCI-SCE-PNADP".

A continuación, se transcribe el **Oficio n.° 001-2026-YCZ** de fecha 21 de setiembre de 2026, con asunto "Aclaraciones sobre hechos notificados con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 001-2026-CG/OCI-SCE-PNADP":

"(...)

*En respuesta a lo notificado, en mi condición de coordinadora de mantenimiento de padrón de hogares para el periodo 2024, dentro de mis funciones de supervisión para el cual como hecho del pliego se indica una falta de "**revisión, validación y control técnico sobre dichos resultados**" que afectaron a 13 hogares por no ser incluidos en el padrón VRAEM, se detalla lo siguiente:*

ACCIÓN DE REVISIÓN, VALIDACIÓN Y CONTROL TÉCNICO:
RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN INSUMO

Primera acción Recepción de información MINEDU: Con la finalidad de oficializar la recepción del documento se envía correo con observaciones al Oficio N° 79-2024-MINEDU/SPE y sus anexos al equipo del MINEDU

- *En mi condición de Coordinadora de Mantenimiento de Padrón de Hogares de la Unidad de Operaciones, se Dirige a: Claudia Malena Sánchez (clsanchez@minedu.gob.pe) Coordinadora de Evaluación, Estudios y Políticas*
- *'JHONNY AGUSTIN FLORIAN LINARES' JFLORIAN@minedu.gob.pe coordinador de la SIAGIE del MINEDU.*
- *Con copia: Jorge La Cruz Ramos - JLACRUZ@minedu.gob.pe, ELIZABETH LUZ ASCENCIO UNTIVEROS <eascencio@juntos.gob.pe> especialista de la CMP I y Cesar León UOP <cleon@juntos.gob.pe> Jefe de la Unidad de Operaciones, a fin de reportar*
 - *Errores en la descarga.*
 - *Diferencia en el archivo SINAD_0424988_DES.*
 - *Error en el identificador TERCIO, valor importante para la asignación del abono.*
 - *Diferencia en la determinación TERCIO debido a la valorización por la nota vigesimal.*
 - *Definición valor "Aprobado"*

(...)
Segunda acción Recepción de información MINEDU: Se reitera el pedido de información a dirigido

- *Claudia Malena Sánchez (clsanchez@minedu.gob.pe) Coordinadora de Evaluación, Estudios y Políticas*
- *Con copia: Jorge La Cruz Ramos - JLACRUZ@minedu.gob.pe, ELIZABETH LUZ ASCENCIO UNTIVEROS <eascencio@juntos.gob.pe> especialista de la CMP I y Cesar León UOP <cleon@juntos.gob.pe> Jefe de la Unidad de Operaciones, a fin de reportar, 'JHONNY*

AGUSTIN FLORIAN LINARES' JFLORIAN@minedu.gob.pe coordinador de la SIAGIE del MINEDU.

(....)

Tercera acción observaciones de información MINEDU: Se reitera las observaciones identificadas respecto a la equivalencia nota para la asignación TERCIO y Aprobado.

- *Claudia Malena Sánchez (clsanchez@minedu.gob.pe) Coordinadora de Evaluación, Estudios y Políticas*
- *Con copia: Jorge La Cruz Ramos - JLACRUZ@minedu.gob.pe. ELIZABETH LUZ ASCENCIO UNTIVEROS <eascencio@juntos.gob.pe> especialista de la CMP I y Cesar León UOP <cleon@juntos.gob.pe> Jefe de la Unidad de Operaciones, a fin de reportar, 'JHONNY AGUSTIN FLORIAN LINARES' JFLORIAN@minedu.gob.pe coordinador de la SIAGIE del MINEDU.*

(...)

VALIDACIÓN DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA EL PADRÓN VRAEM:

***PRIMERA ACCIÓN RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN INSUMO**: Correo de validación de los insumos para el inicio del procesamiento:*

- *Dirigido a la especialista ELIZABETH ASCENCIO UNTIVEROS eascencio@juntos.gob.pe especialista de mantenimiento padrón.*

RE: Proyecto de análisis de consistencias y suspensiones del VRAEM

Yanet Cataño Zapata <ycatano@juntos.gob.pe>
Para: ELIZABETH LUZ ASCENCIO UNTIVEROS
CC: Kayla Cinthia Luna Amado

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

Estimada
Elizabeth,

Por favor revisar los correos previos entre la CMP, DES y SIAGIE que iniciaron desde el 04/09/2024.

Saludos cordiales

Yanet Sofia Cataño Zapata
Coordinadora de Mantenimiento de Padrón
Unidad de Operaciones

***SEGUNDA ACCIÓN VALIDACIÓN Y OBSERVACIONES** al Informe N° 000324-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 11 de octubre de 2024, con asunto "Informe de consistencia sobre información del Incentivo VRAEM para estudiantes del año escolar 2023", informe resultante del procedimiento para la elaboración del Padrón VRAEM 2023*

- *Dirigido a la especialista ELIZABETH ASCENCIO UNTIVEROS eascencio@juntos.gob.pe especialista de mantenimiento padrón I.*


RE: Consistencias VRAEM

Enviado el: viernes, 11 de octubre de 2024 16:35
Para:
Asunto: Consistencias VRAEM
Importancia: Alta

Elizabeth Ascencio Univeros
Especialista de Mantenimiento de Padron I
Unidad de Operaciones

TERCERA ACCIÓN VALIDACIÓN Y OBSERVACIONES: *A la nómina de los titulares de hogares para el procesamiento de aptos de liquidación del abono VRAEM:*

- *Dirigido a la especialista ELIZABETH ASCENCIO UNTIVEROS eascencio@juntos.gob.pe especialista de mantenimiento padrón I.*


NOMINAL DE TITULARES DE HOGARES - VRAEM

Estimada
Elizabeth,

Presto cordial saludo, por medio de la presente se solicita la nomina de los titulares de hogares para el procesamiento de aptos de liquidación del abono VRAEM

Saludos cordiales

Yaneli Sofia Catalfo Zapata
Coordinadora de Mantenimiento de Padrón
Unidad de Operaciones

CUARTA ACCIÓN VALIDACIÓN Y CONTROL TÉCNICO: *a la nómina de los titulares de hogares respecto a los fallecidos y restricciones, insumo para las suspensiones del procesamiento del abono VRAEM:*

- *Dirigido a la especialista Carolina Armas Vela carmas@reniec.gob.pe de reniec.*
- *Con copia a: la especialista ELIZABETH ASCENCIO UNTIVEROS eascencio@juntos.gob.pe especialista de mantenimiento padrón I y al jefe de la Unidad de Operaciones Cesar León UOP cleon@juntos.gob.pe.*

(...)
QUINTA ACCIÓN VALIDACIÓN Y CONTROL TÉCNICO: *Respecto a los casos de hogares evaluados para la suspensión CSE*

- *Dirigido a la especialista ELIZABETH ASCENCIO UNTIVEROS eascencio@juntos.gob.pe especialista de mantenimiento padrón I*

Correo 1: *Algunos hogares no contaban con la CSE para su evaluación.*


RE: Proy Informe consistencias

Yaret Catario Zapata <ycatario@juntos.gob.pe>

Estos son los NO POBRES, falta lo que no tienen CSE

Dni_TITULAR
41208434
46424021
41203643
71788085
42571233
42122481
46043501
40799568
40441342
44940214
40294983
44108502
41961381
41870124
42048999
42478227
44412703
40129215

Correo 2: *Evaluación por CSE al hogar 2281453, no contaba con vigencia.*


RE: Proy Informe consistencias

Yaret Catario Zapata <ycatario@juntos.gob.pe>

POR FAVOR REVISA EL HOGAR CON ID HOGAR 2281453

SEXTA ACCIÓN VALIDACIÓN Y CONTROL TÉCNICO: *Respecto al informe de aptos para liquidación se reportaba observaciones, Dirigido a la especialista ELIZABETH ASCENCIO UNTIVEROS eascencio@juntos.gob.pe especialista de mantenimiento padrón I*

(...)
***SEPTIMA ACCIÓN VALIDACIÓN Y CONTROL TÉCNICO**: validación de registro de suspensiones solicitadas al registro de la BD.*

(...)
Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto señalo que no se vulneró la legalidad del pago de 13 estudiantes, toda vez que se ha realizado abonos de manera correcta y de acuerdo a la información brindada por el Ministerio de Educación (fuente Oficio n.° al Oficio n.° 79-2024-MINEDU/SPE, las precisiones del Correo electrónico - Consultas de Información VRAEM - RE_ Revisión de información de VRAEM 2023), documentos normativos del Programa Nacional Juntos y la disponibilidad de la información de la CSE para el momento del procesamiento. Todo lo antes descrito se encuentra debidamente sustentado a través de las capturas de pantalla que obra en el presente descargo y que servirá para desvirtuar los hechos materia de investigación y en el INFORME N° 00001-2026-YCZ.

(...)".

De igual manera, se transcribe el **Informe n.° 00001-2026-YCZ** que la auditada denomina "Descargo técnico respecto a la evaluación de los 13 estudiantes" y que presenta como asunto "Aclaraciones sobre hechos notificados con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 001-2026- CG/OCI-SCE-PNADP":

"(...)

1. ***Respecto al Hogar con Código 2276467***
 (Observación contenida en la Tercera Viñeta, Pág. 9 del Análisis de la Comisión Auditora)

 Respuesta:
 ***Condición de Afiliado y Causal de Suspensión Incurrida:** El hogar CH: 2276467 se encontraba debidamente afiliado en el Padrón de Hogares Afiliados (PHA IV-2024, id_corte 296, CODESTADOHOGAR = 4); revisando en la base de datos registra en el campo COD_OBSERVACION el código 88, correspondiente a la causal "Hogar con observación en su CSE", con periodo de vigencia del 10/06/2024 al 10/06/2028.*

 (...)
 Cabe resaltar que el hogar CH: 2276467 fue desafiliado en fecha 11/02/2026, confirmado que el periodo del PHA IV-2024, si se encontraba afiliado.

 ***CONCLUSIÓN:** En el procesamiento del Padrón VRAEM se contrastan las observaciones vigentes en el Padrón de Hogares Afiliados (PHA). Como se precisa en el Informe N.° 000112-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CAGIO, la condición de afiliado no otorga el derecho automático al abono si existen motivos de suspensión. En consecuencia, la suspensión del abono del hogar CH: 2276467 se realizó con estricta sujeción a la normativa y al procedimiento reglamentario establecido en la RDE N.° 000272-2023-MIDIS/PNADP-DE.*

2. ***Respecto al Hogar con Código 1584663** adquirió la CSE de "No Pobre" el 3 de setiembre de 2024: (Observación contenida en la Primera Viñeta, Pág. 9 del Análisis de la Comisión Auditora)*

Respuesta:

1. ***Inexistencia por Desafiliación en el PHA IV-2024:*** *Consultado el Padron de Hogares Afiliados PHA IV-2024, (padrón vigente al momento del procesamiento), el hogar CH: 1584663 no figura en condición de afiliado a la fecha del corte 27/08/2024, al encontrarse en estado Desafiliado desde la fecha 13/03/2024. (Se anexa la ficha situacional del hogar en archivo ficha1584663.pdf)*

2. ***Trazabilidad histórica e impedimento por Clasificación Socioeconómica:*** *En la revisión del histórico de padrones (PHA II-2024) y de la información oficial del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH/OFIS) remitida el 16 de abril del 2024 mediante el Oficio N.° D004884-2024-MIDIS-DO con fecha de corte al 14.04.2024, el hogar registraba la Clasificación Socioeconómica (CSE) de NO POBRE con fecha de vigencia del 13/07/2023 al 13/07/2029 (HOGAR_ID_PGH: 7673447).*

 Sobre ello el 09/10/2024 se realizó la consulta web del PGH del hogar 1584663 visualizando la actualización de la vigencia del 03/09/2024 al 03/09/2030, sin embargo, el hogar mantuvo inalterada su condición socioeconómica de NO POBRE.

 Es necesario precisar que según se observa en la consulta histórica el OFIS indica la clasificación socioeconómica del NO Pobre ye indica la fuente: BDA.SU SALUD, Por lo tanto, no es sustentado la condición de NO POBRE por le SISFOH.

3. ***Conclusión Legal:*** *Al no formar parte del padrón de afiliados vigente (PHA IV-2024) por su condición de desafiliación y contar en el PHA II-2024 con la Clasificación Socioeconómica de NO POBRE, existía un impedimento normativo insubsanable para otorgarle transferencias monetarias y es causal objetiva de impedimento para el abono. Pretender su inclusión contraviene los principios de veracidad y legalidad presupuestaria aplicables a los programas sociales.*

3. ***Respecto a los Once (11) Hogares con Códigos 2884891, 1572531, 1574929, 1580924, 1584352, 1586583, 1774368, 2082516, 2290841, 2293833 y 2736025 (Observación contenida en la Segunda Viñeta, Pág. 9 del Análisis de la Comisión Auditora)***

Respuesta:

1. ***Condición de Desafiliados en el PHA-IV 2024:*** *En el Padron de Hogares Afiliados vigente PHA IV-2024PHA IV-2024, ninguno de los 11 hogares señalados está comprendidos en el padrón la fecha de corte del 27/08/2024 por encontrarse dichos hogares en estado* ***desafiliado*** *desde el 13/03/2024.*

2. ***Validación del Padrón Pertinente (PHA II-2024):***
 En la revisión del histórico de padrones (PHA II-2024) y Conforme a lo reportado por el OFIS mediante el oficio N° D004884-2024-MIDIS-DO del 16 de abril del 2024 con fecha de corte al 14.04.2024, los hogares registran la perdida de vigencia de la Clasificación Socioeconómica (CSE) al 31/10/2024.

3. ***Pérdida de Vigencia de la CSE conforme a la RDE N.° 000215-2023-MIDIS/PNADP-DE:*** *La Comisión parte de una lectura aislada del momento de corte del Padron de Hogares Afiliados PHA-IV 2024, omitiendo lo establecido en la Directiva del Proceso de*

Actualización de Información de Hogares, aprobada por RDE N.° 000215-2023-MIDIS/PNADP-DE, numeral 5.2.5.4.1 y nota al pie N.° 16:
"El análisis de la vigencia se realizará posterior a la generación del PHA y en el mes en que se gestiona el padrón de abonados tomando como fecha de corte el último día del mes de procesamiento".

4. ***Pérdida de Vigencia de la CSE (31/10/2024):*** *Al realizar el análisis conforme a la norma antes citada (al 31/10/2024 - último día del mes de procesamiento del padrón de abonados), los 11 hogares presentaban CSE caduca o por vencer, configurando de manera objetiva la suspensión "SIN ABONO - Hogar con pérdida de vigencia de CSE" prevista procedimiento PNADP-UOP-MPH-P-001 de la RDE N.° 000215-2023-MIDIS/PNADP-DE.*

II. RESPUESTA Y DESCARGO A LA CONCLUSIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN AUDITORA

- ***Conclusión de la Comisión Auditora:***

En consecuencia, dichos hogares se encontraban comprendidos en el supuesto excepcional previsto en el subnumeral 5.2.4.2 "Padrón VRAEM" del Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación, código PNADP-UOP-MPH-P-004, versión 03, que dispone la inclusión en el Padrón VRAEM de los hogares desafiliados por el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo", al tratarse de hogares con miembro objetivo único que culminaron el periodo escolar 2023.

(...)".

Evaluación realizada por la Comisión de Control

1. Respecto al Oficio n.° 001-2026-YCZ de fecha 21 de setiembre de 2026, con asunto "Aclaraciones sobre hechos notificados con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 001-2026- CG/OCI-SCE-PNADP":

A fin de efectuar una evaluación integral sobre los comentarios presentados por la auditada, la Comisión de Control ha dividido los ítems de los comentarios o aclaraciones, tomando como referencia los numerales desarrollados por la auditada, conforme se detalla a continuación:

- Sobre el ítem **"ACCIÓN DE REVISIÓN, VALIDACIÓN Y CONTROL TÉCNICO"**:

La auditada señala que efectuó diversas acciones relacionadas con la recepción, revisión y validación de la información proporcionada por el Ministerio de Educación, incluyendo la identificación de errores en la descarga de información, diferencias en archivos, inconsistencias en la determinación del tercio superior y precisiones respecto de la condición de "Aprobado".

Al respecto, la Comisión de Control considera que tales actuaciones se encuentran vinculadas principalmente con la **calidad y consistencia de la información académica proporcionada por el MINEDU**, aspecto que no constituye el eje del hecho comunicado.

En efecto, el hecho irregular comunicado no se encuentra referido a cuestionar la recepción de la información académica de los miembros objetivos (Resultado Aprobatorio y Tercio Superior); sino a la **falta de revisión, validación y control técnico suficiente respecto de determinados hogares que, encontrándose comprendidos en el supuesto excepcional previsto para el Padrón VRAEM, no fueron incorporados pese a que, conforme a la evidencia obtenida y evaluada por la Comisión de Control, no presentaban una observación vigente que justificara no inclusión a la fecha de corte del PHA utilizado para el procesamiento.**

Por tanto, las acciones desarrolladas por la auditada respecto de la información proveniente del MINEDU no resultan idóneas, por si mismas, para desvirtuar el hecho materia de observación.

- Sobre el ítem "**VALIDACIÓN DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA EL PADRÓN VRAEM**":

La auditada señala haber realizado acciones de validación respecto de los insumos para el inicio del procesamiento del Padrón VRAEM 2023, del Informe n.° 000324-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP, de la nómina de titulares de hogares, de las restricciones y fallecimientos, de los casos evaluados por suspensión CSE, del Informe de Aptos para Liquidación y del registro de suspensiones solicitadas para la base de datos.

Al respecto, la Comisión de Control señala que dichas actuaciones evidencian que la auditada participó durante el proceso de revisión y control técnico, debiendo indicarse que, precisamente por ello, corresponde analizar si tales actuaciones fueron suficientes para cumplir con la finalidad de control que le correspondía dentro del proceso.
Sobre el particular, la propia auditada señala haber efectuado observaciones al Informe de Consistencia y haber participado en la validación de la nómina de titulares y de los casos sujetos a suspensión por CSE; no obstante, la evidencia recabada, demuestra que, pese a las actuaciones de validación alegadas por la auditada, esta **no advirtió ni corrigió la no inclusión o incorporación en el Padrón VRAEM 2023, de aquellos hogares que se encontraban comprendidos en el supuesto excepcional previsto para el Padrón VRAEM; y que, a la fecha de corte del PHA IV-2024, mantenían CSE "Pobre" o "Pobre Extremo".**

En consecuencia, las acciones alegadas por la auditada constituyen actuaciones formales de revisión, pero no acreditan el cumplimiento material del deber de control técnico que le correspondía, toda vez que el resultado del proceso evidencia que las inconsistencias relevantes no fueron detectadas ni corregidas oportunamente, conllevando a que el Padrón VRAEM 2023 no incluya a hogares que cumplían con los criterios establecidos en la normativa de procesamiento del padrón VRAEM.

2. Respecto al Informe n.° 00001-2026-YCZ con asunto "Aclaraciones sobre hechos notificados con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 001-2026- CG/OCI-SCE-PNADP":

A fin de efectuar una evaluación integral sobre los comentarios presentados por la auditada, la Comisión de Control ha dividido los ítems de los comentarios o aclaraciones, tomando como referencia los numerales desarrollados por la auditada, conforme se detalla a continuación:

- Sobre "**1. Respecto al Hogar con Código 2276467**":

La auditada sostiene que el hogar con código n.° 2276467 se encontraba afiliado en el PHA IV-2024 y que registraba en el campo "COD_OBSERVACION", el código 88, correspondiente a "Hogar con observación en su CSE", con vigencia del 10 de junio de 2024 al 10 de junio de 2028. Asimismo, señala que el hogar fue desafiliado recién el 11 de febrero de 2026.

La Comisión de Control procedió a contrastar la documentación presentada por la auditada con el Informe n.° 000112-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CAGIO, de 6 de setiembre de 2024, mediante el cual se remitió el PHA (Corte 296), verificando que, el referido hogar se encontraba afiliado y registraba una observación vigente vinculada a su CSE.

En consecuencia, se encuentra acreditado que, a la fecha correspondiente al PHA IV-2024 utilizado para el procesamiento del Padrón VRAEM 2023, el hogar presentaba una condición objetiva registrada en el SITC que constituía una observación vinculada a su CSE.

Esta circunstancia resulta relevante, debido a que el supuesto excepcional previsto para los hogares desafiliados por el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo" **no determina una incorporación automática e incondicionada al Padrón VRAEM**, sino que su aplicación se encuentra sujeta a la verificación de las demás condiciones y observaciones previstas en el procedimiento.

Por tanto, al haberse acreditado la existencia de una observación vigente en la CSE del hogar, correspondía considerar dicha condición en la evaluación de su idoneidad para el abono.

Por ende, el argumento de la auditada resulta razonable en este extremo, al haberse acreditado que la exclusión del hogar estuvo sustentada en una observación vigente registrada en el PHA y vinculada a su CSE; motivo por el cual, **corresponde desvirtuar el caso referido al hogar con código n.° 2276467, de los (13) restantes.**

- Sobre "**2. Respecto al Hogar con Código 1584663**":

La auditada sostiene que el hogar con código n.° 1584663 se encontraba desafiliado desde el 13 de marzo de 2024 y que, conforme a la información que habría obtenido del SISFOH/OFIS, mantenía una CSE "No Pobre", durante el periodo del 13 de julio de 2023 al 13 de julio de 2029. Asimismo, señala que una consulta posterior habría mostrado una actualización de la vigencia a partir del 3 de setiembre de 2024, manteniendo la condición de "No Pobre".

Sobre el particular, la Comisión de Control debe diferenciar dos aspectos: la condición de desafiliación del hogar y la CSE que este presentaba durante el periodo relevante para la evaluación.

La sola condición de desafiliado no determina, por sí misma, la exclusión del supuesto excepcional previsto para determinados hogares desafiliados por el motivo "Hogar no

cuenta con miembro objetivo"; por ello, resultaba necesario verificar si, adicionalmente, existía una condición objetiva que impidiera su inclusión.

En relación con la CSE, la información evaluada por **la Comisión de Control evidencia que la CSE "No Pobre" alegada por la auditada se hizo efectiva con posterioridad a la fecha de corte del PHA IV-2024**, por lo que, no corresponde utilizar dicha condición posterior para justificar la exclusión del hogar respecto del momento en que se efectuó la actividad de consistencia del Padrón VRAEM.

En ese sentido, la documentación presentada por la auditada no acredita que, a la fecha de corte utilizada para la verificación de las condiciones de los hogares durante el procesamiento del Padrón VRAEM, el hogar con código n.° 1584663 presentará la condición de "No Pobre" que se pretende utilizar como fundamento de su no inclusión en el Padrón VRAEM 2023.

Asimismo, la afirmación realizada por la auditada respecto de la información consignada en la consulta del SISFOH/OFIS no resulta suficiente para desvirtuar la evidencia oficial posteriormente evaluada por la Comisión (al no adjuntar evidencia que acredite lo señalado), en tanto la determinación de la CSE debe sustentarse en la información oficial correspondiente al momento objeto de evaluación.

Por tanto, la CSE alegada por la auditada, al haberse configurado con posterioridad a la fecha relevante para la evaluación del Padrón VRAEM, **no acredita la existencia de una observación vigente que hubiera impedido la incorporación del hogar al referido padrón**.

En consecuencia, **no se desvirtúa el hecho comunicado respecto del hogar con código 1584663, correspondiendo mantener la observación en este extremo.**

- Sobre **"3. Respecto a los (11) Hogares con Códigos 2884891, 1572531, 1574929, 1580924, 1584352, 1586583, 1774368, 2082516, 2290841, 2293833 y 2736025"**:

Respecto de los 11 hogares, la auditada sostiene, en primer término, que no figuraban en el PHA IV-2024 debido a que se encontraban desafiliados desde el 13 de marzo de 2024; asimismo, en segundo término, indica que, de acuerdo con la normativa que regula la evaluación de vigencia de la CSE, dicha vigencia debía determinarse tomando como fecha de corte el último día del mes de procesamiento del padrón de abonados, esto es, el 31 de octubre de 2024; fecha a la cual, según afirma, las CSE de los referidos hogares se encontraban caducas o por vencer.

La Comisión de Control considera que el argumento expuesto debe ser analizado distinguiendo las diferentes etapas y finalidades de las verificaciones previstas en los procedimientos aplicables, para tal fin, se efectúa la siguiente división:

i. Sobre la condición de desafiliación

La condición de desafiliado alegada por la auditada no resulta suficiente, por sí misma, para justificar la no inclusión de estos 11 hogares.

Ello debido a que el numeral 5.2.4.2 del Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación" contempla expresamente un supuesto excepcional para la consideración en el Padrón VRAEM de hogares desafiliados por el motivo **"Hogar no cuenta con miembro objetivo"**, cuando concurren las condiciones previstas en dicho procedimiento.

Por tanto, la desafiliación constituía precisamente una de las condiciones que debía ser objeto de evaluación dentro del supuesto excepcional, y no una circunstancia que, por sí sola, permitiera prescindir de dicha evaluación.

En consecuencia, correspondía que la auditada, en el ámbito de sus funciones de coordinación y control técnico, verificara si los hogares comprendidos en dicho supuesto excepcional presentaban alguna observación vigente que impidiera su incorporación.

ii. Sobre la fecha de corte para la evaluación de la CSE

La auditada invoca el numeral 5.2.5.4.1 y la Nota al Pie n.° 16 del Procedimiento PNADP-UOP-MPH-P-001, denominado "Procedimiento para la Actualización de Información de Hogares", señalando que el análisis de vigencia de la CSE debía realizarse en el mes de gestión del padrón de abonados, tomando como fecha de corte el último día de dicho mes, es decir, el 31 de octubre de 2024.

Al respecto, la Comisión de Control considera necesario precisar que dicha regla debe ser interpretada de manera concordante con las disposiciones específicas que regulan la generación del Padrón VRAEM, atendiendo a la finalidad y oportunidad de cada actividad del procedimiento.

Así, el numeral 5.2.4.2 del Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación" establece las reglas específicas aplicables al procesamiento del Padrón VRAEM y contempla, dentro de la actividad de consistencia, la identificación de los hogares y miembros objetivos comprendidos en el ámbito de aplicación del procedimiento y la verificación de que los hogares no cuenten con observación registrada en el PHA vigente del periodo de procesamiento.

Por tanto, para determinar la procedencia de la inclusión de los hogares en el Padrón VRAEM, correspondía verificar la situación que estos presentaban en el PHA utilizado como insumo para dicha actividad (PHA IV-2024).

En el presente caso, el PHA IV-2024 constituyó el padrón utilizado para verificar las condiciones y observaciones de los hogares, teniendo como fecha de corte el 27 de agosto de 2024.

De la información obtenida y evaluada por la Comisión de Control se determinó que los 11 hogares mantenían CSE "Pobre" o "Pobre Extremo" a dicha fecha, habiéndose producido la pérdida de vigencia de las respectivas CSE con posterioridad.

En consecuencia, la pérdida de vigencia que pudiera haber sido determinada al 31 de octubre de 2024 corresponde a una circunstancia posterior respecto de la situación registrada en el PHA IV-2024 y no acredita, por sí misma, que al 27 de agosto de 2024 dichos hogares hubieran presentado una observación vigente por pérdida de CSE que impidiera su incorporación al Padrón VRAEM.

Debe distinguirse, por tanto, entre:

- **La fecha de corte del PHA utilizado para la actividad de consistencia del Padrón VRAEM**, que permite determinar la situación y las observaciones registradas en el padrón vigente utilizado como insumo para dicha actividad; y,

- **La fecha de corte aplicable al análisis de vigencia de la CSE en el proceso de generación del padrón de abonados**, que corresponde a una etapa distinta del procedimiento y tiene por finalidad determinar la condición de vigencia aplicable al momento de procesar el abono.
 Por ende, la aplicación de la fecha 31 de octubre de 2024 para determinar la vigencia de la CSE en el proceso de generación del padrón de abonados **no permite trasladar retrospectivamente una pérdida de vigencia posterior a la fecha de corte del PHA IV-2024 ni convertirla en una observación que hubiera estado registrada al 27 de agosto de 2024**.

Asimismo, debe señalarse que el propio argumento de la auditada permite corroborar que la pérdida de vigencia de CSE alegada se produjo con posterioridad a la fecha de corte del PHA IV-2024, al sostener que la condición de pérdida de vigencia de CSE se determinó al 31 de octubre de 2024.

Por consiguiente, la aplicación conjunta de las disposiciones invocadas por la auditada no conduce a la conclusión de que estos hogares hubieran presentado, al momento de la actividad de consistencia del Padrón VRAEM, una observación vigente que justificara su no inclusión.

iii. Sobre la responsabilidad de la auditada en la validación y control técnico

La auditada sostiene, asimismo, que durante la fase técnica efectuó procedimientos de verificación y contraste cruzado entre los padrones de hogares y estudiantes y que sus actuaciones se ciñeron a los procedimientos institucionales aplicables.

Al respecto, la Comisión de Control no cuestiona que la auditada haya realizado actuaciones de revisión, debiendo precisarse que, lo que se evalúa es si dichas actuaciones fueron **suficientes, pertinentes y eficaces para detectar y corregir las inconsistencias que finalmente determinaron la no inclusión de los hogares que cumplían las condiciones para ser evaluados dentro del supuesto excepcional del Padrón VRAEM**.

La evidencia evaluada demuestra que la auditada intervino directamente en la validación del Informe de Consistencia y de los documentos relacionados con los hogares aptos para liquidación, así como en la evaluación de suspensiones por CSE.

En consecuencia, se encontraba dentro de su ámbito funcional, efectuar el control técnico correspondiente sobre los resultados del procesamiento y advertir aquellos casos en los que un hogar no hubiera sido incluido pese a encontrarse comprendido en el supuesto excepcional y no registrar, a la fecha pertinente, una observación que justificara su no inclusión.

La existencia de acciones formales de revisión no exonera de responsabilidad cuando el resultado de dicha revisión evidencia que una inconsistencia relevante permaneció sin ser advertida ni corregida.

Por ello, respecto de los 11 hogares analizados, los comentarios presentados no acreditan que la auditada hubiera efectuado una verificación suficiente de las condiciones especificas que determinaban su inclusión o exclusión del Padrón VRAEM.

En consecuencia, **no se desvirtúa el hecho comunicado respecto de los 11 hogares, correspondiendo mantener la observación en este extremo.**

- Sobre **"II. RESPUESTA Y DESCARGO A LA CONCLUSIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN AUDITORA":**

La auditada, sostiene, en términos generales, que el supuesto excepcional previsto en el subnumeral 5.2.4.2 del Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación, código PNADP-UOP-MPH-P-004, versión 03, no puede ser entendido como una habilitación para efectuar transferencias monetarias cuando concurran causales de suspensión o restricciones socioeconómicas. Asimismo, señala que durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023 efectuó acciones de revisión, validación y control técnico, en observancia de los procedimientos institucionales aplicables.

Sobre el particular, corresponde señalar que la Comisión de Control comparte, en términos generales, que la aplicación del supuesto excepcional previsto en el subnumeral 5.2.4.2 no determina, por sí sola, la procedencia automática del abono, sino que la incorporación de los hogares debe efectuarse previa verificación del cumplimiento de las demás condiciones y restricciones previstas en los procedimientos institucionales aplicables.

Al respecto, es importante precisar, que la controversia no radica en desconocer la existencia de las causales de suspensión ni en sostener que todo hogar comprendido en el supuesto excepcional debía ser necesariamente abonado, sino en determinar, para cada caso, si al momento en que correspondía efectuar la evaluación y consistencia del Padrón VRAEM existía una condición objetiva y vigente que justificara su no inclusión.

En ese sentido, la evaluación de los comentarios se ha realizado de manera individualizada, atendiendo a la situación que presentaba cada hogar en la fecha y fuente de información correspondiente al procesamiento del Padrón VRAEM, sin que resulte procedente trasladar de manera automática una condición posterior a la fecha de corte para justificar una decisión adoptada en una etapa anterior del procedimiento.

Asimismo, respecto de las actuaciones de revisión y control técnico alegadas por la auditada, se advierte que esta ha acreditado su participación en diversas actividades vinculadas con la revisión del Informe de Consistencia, la validación de la nómina de titulares, la evaluación de casos sujetos a suspensión por CSE, la revisión del Informe de Aptos para Liquidación y la validación de registros de suspensión.

No obstante, la sola acreditación de actuaciones de revisión no resulta suficiente para desvirtuar el hecho comunicado, correspondiendo determinar si tales actuaciones fueron eficaces para detectar las inconsistencias que finalmente determinaron la no inclusión de los hogares que se encontraban comprendidos en el supuesto excepcional del Padrón VRAEM y que, de acuerdo con la información correspondiente a la fecha de evaluación, no presentaban una condición que justificara su exclusión.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Yanet Sofia Cataño Zapata, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad **ha sido desvirtuado parcialmente, subsistiendo la observación respecto a 12 de los 13 hogares observados**, tales como: Hogar con código n.° 1584663 y los 11 Hogares con códigos 2884891, 1572531, 1574929, 1580924, 1584352, 1586583, 1774368, 2082516, 2290841, 2293833 y 2736025).

En consideración a lo expuesto, se identifica responsabilidad administrativa funcional incurrida por la señora **Yanet Sofia Cataño Zapata**, al incumplir sus funciones establecidas en la cláusula Cuarta "Objeto del Contrato" del Contrato Administrativo n.° 0243-2029-MIDIS-PNADP de 24 de junio de 2019 que señala: *"LA TRABAJADORA y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Coordinador de Mantenimiento de Padrón en la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – "JUNTOS", cumpliendo sus funciones detalladas en el Manual de Operaciones del Programa (...)"*, asimismo, inobservó los numerales 1 y 2 del ítem "Funciones del Puesto" del Formato de Perfil del Puesto "Coordinadora de Mantenimiento de Padrón", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00077-2021-MIDIS/PNADP-DE de 26 de mayo de 2021, que señalan: *"1. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades que corresponden al Proceso de Mantenimiento del Padrón, para la actualización, seguimiento de la permanencia de hogares y generación de padrón aptos para liquidación"* y *"2. Validar la consistencia de la información de la base de datos de hogares del programa previa a la generación del Padrón de Hogares Afiliados, elaborar y presentar del Padrón de Hogares Aptos para liquidación para el cumplimiento del abono de los hogares usuarios"*, respectivamente.

2. **César Antonio León Sánchez,** identificado con DNI n.° **40381702**, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Unidad de Operaciones, durante el periodo del 16 de febrero de 2024 al 2 de diciembre de 2025, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0024-2024-MIDIS-PNADP suscrita el 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**; a quien con fecha 16 de setiembre de 2026 se le comunicó el pliego de hechos mediante célula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-PNADP, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante **Carta S/N de 21 de setiembre de 2026, en un total de cuatro (4) folios.**

En su condición de Jefe de la Unidad de Operaciones, el señor **César Antonio León Sánchez**, elaboró y suscribió el Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, con asunto *"Solicito gestionar la Resolución de Dirección Ejecutiva para el abono del Padrón de hogares abonados del Programa Juntos con estudiantes aprobados y tercio superior*

en el año escolar 2023 de las instituciones educativas del VRAEM" dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual lo sustentó con el Informe n.° 0326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 14 de octubre del 2024, elaborado y suscrito por la Especialista de Mantenimiento de Padrón y la Coordinación de Mantenimiento de Padrón; impulsando así, la autorización de la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000248-2024-MIDIS/PNADP-DE de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** que dispuso la autorización de la transferencia del incentivo monetario a la formación del capital humano en educación secundaria en las II.EE. pertenecientes a la Zona del VRAEM-2023 a 8,370 hogares (correspondiente a 9,008 estudiantes que aprobaron el año escolar en el año 2023, de los cuales 1,872 estudiantes se ubicaron en el tercio superior), por el monto de S/ 3'076,800.00.

Su actuar, evidencia que no efectuó supervisión ni control sobre el procesamiento y validación del Padrón VRAEM 2023, pese a que, en su condición de Jefe de la Unidad de Operaciones es responsable de conducir, supervisar y controlar los procesos de mantenimiento del padrón; por el contrario, al recibir y citar como sustento el Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP **(Apéndice n.° 4)** en su Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, no advirtió que se dejó de incluir a 12 miembros objetivos que cumplieron las condiciones para recibir el incentivo monetario (al haber obtenido el resultado final "Aprobatorio" y/o pertenecer al Tercio Superior al término del año escolar 2023) y que pertenecieron a hogares desafiliados del programa con el motivo de desafiliación motivo *"Hogar no cuenta con miembro objetivo"*, debiendo precisarse que, si bien contaban con causal de suspensión de CSE, ésta no incidió durante y hasta la fecha de corte del PHA IV-2024.

En sus comentarios o aclaraciones, el señor **César Antonio León Sánchez** señaló que:

"(...)

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

3.1. Principio de Legalidad y Principio de Celeridad y Deber de Diligencia en la Función Pública

- *La Jefatura de la Unidad de Operaciones (UOP) actúa como un órgano directivo que consolida y valida las propuestas técnicas formuladas por los equipos y coordinaciones operativas competentes (Coordinación de Mantenimiento de Padrón - CMP).*
- *El Informe N.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP emitido por la UOP se sustentó directamente en los informes técnicos elaborados por los profesionales especialistas a cargo del procesamiento y filtros en la base de datos (Informe N.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP y propuesta técnica del 14 de octubre de 2024). Los reportes del sistema arrojaban la condición de suspensión en el SITC para dichos hogares al momento del procesamiento.*

3.2. Criterios y restricciones para el procesamiento del Padrón VRAEM 2023

- *El procedimiento contempla la verificación en los registros administrativos del SITC de la suspensión de los hogares para proceder al cierre del padrón.*
- *Las causales relativas a la Clasificación Socioeconómica (CSE) son administradas y actualizadas por el Organismo de Focalización Social (OFIS) del MIDIS / SISFOH. Las fechas de corte y la sincronización de las bases de datos entre el SISFOH y el SITC responden a procesos automáticos masivos. Al momento del cruce masivo de*

información de miles de registros, el sistema consigné a los hogares con marca o condición no habilitante.

- *La Jefatura no tiene la facultad funcional de alterar manualmente los filtros o reglas informáticas del SITC sin el sustento y reporte técnico previo de la Coordinación de Mantenimiento de Padrón.*

3.3. Ausencia de Dolo, Negligencia o Perjuicio Patrimonial Irreparable

- *La actuación realizada estuvo orientada a resguardar la legalidad de los desembolsos de las transferencias monetarias condicionadas, asegurando que no se autoricen abonos a hogares que registren cualquier inconsistencia o causal de suspensión en los sistemas oficiales del Estado al momento del corte.*
- *Al tratarse de un derecho derivado del cumplimiento de condiciones de miembros objetivos que culminaron sus estudios en el VRAEM, el Programa JUNTOS cuenta con mecanismos normativos e informáticos de* ***liquidación extemporánea o padrones complementarios*** *para rectificar y otorgar el beneficio a aquellos hogares cuya condición sea regularizada mediante subsanación de la base de datos.*
- *Por ende, no se ha configurado la pérdida definitiva del derecho ni un daño irreparable, pudiendo la entidad efectuar la liquidación correspondiente de forma regular, de ser el caso.*
- *Por ende, no se ha configurado la pérdida definitiva del derecho ni un daño irreparable, pudiendo la entidad efectuar la liquidación correspondiente de forma regular, de ser el caso.*

IV. SOBRE LA IMPUTADA OMISIÓN A LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

Respecto al señalamiento de la Comisión Auditora donde afirma que: «Con dicho actuar se evidencia que no efectuó supervisión ni control sobre el procesamiento y validación del Padrón VRAEM 2023»; cumplo con desvirtuar de manera categórica dicha imputación bajo los siguientes fundamentos técnico - legales:

4.1. DESCENTRACION FUNCIONAL Y LIMITES DE LA SUPERVISION JERARQUICA (Principio de Confianza y Segregación de Funciones)

- *Conforme al MOP y los Procedimientos Operativos Institucionales (PNADP-UOP-MPH-P-001y PNADP-UOP-MPH-P-004), la Jefatura de la Unidad de Operaciones (UOP) ejerce una función de gestión, conducción y supervisión macro-institucional. No le corresponde realizar la ejecución material ni el control de calidad registro por registro (micro verificación fila por fila en bases de datos relacionales con miles de registros).*
- *La responsabilidad del procesamiento informático, aplicación de algoritmos de cruce, filtros de validación e identificación de causales de suspensión recae de manera directa y especializada en la Coordinación de Mantenimiento de Padrón (CMP) y la Coordinación de Afiliación y Gestión de Información Operativa (CAGIO).*
- *En virtud del PRINCIPIO DE CONFIANZA —ampliamente reconocido por la jurisprudencia administrativa del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (TSRA) de la Contraloría General de la Republica—, el órgano directivo actúa válidamente sobre la presunción de legitimidad, corrección y rigor técnico de los informes, archivos técnicos y bases de datos remitidos por sus coordinaciones especializadas.*

4.2. ACREDITACION DEL EJERCICIO EFECTIVO DEL CONTROL Y SUPERVISION

- *La supervisión NO se mide por la modificación manual o arbitraria de los resultados informáticos técnicos, sino por el aseguramiento de que el proceso se ejecute a través de los canales procedimentales normados y con el debido sustento documental.*
- *El suscrito ejerció la supervisión y control de manera efectiva mediante:*

 a) *Exigencia y revisión de los informes técnicos especializados de sustento: Se contó con el Informe N.°112-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CAGIO (emitido el 06/09/2024), el Informe N.°272-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP (del 03/08/2024) y el Informe N.° 326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP (del 14/10/2024), los cuales garantizaron la trazabilidad del proceso.*
 b) *Verificación del cumplimiento del flujo normativo: Se constató que la CMP y la CAGIO aplicaran los insumos oficiales vigentes provistos por el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Organismo de Focalización Social (OFIS / SISFOH) en las fechas de corte estipuladas.*
 c) *Emisión del Informe N.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP: Documento formal con el cual la UOP consolidó la propuesta técnica y la elevó a la Dirección Ejecutiva, cumpliendo estrictamente con la función de validación jerárquica.*

4.3. IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR UNA SUPERVISION DE INGERENCIA O ALTERACION ARBITRARIA

- *Pretender que la Jefatura de la UOP "supervisara" forzando la inclusión manual de 13 hogares que el Sistema de Transferencias Condicionadas (SITC) y los reportes del OFIS/SISFOH registraban con marcas de suspensión (CSE "No Pobre", "Observación en CSE" o "Pérdida de vigencia de CSE"), no hubiera constituido un acto de control, sino una intromisión arbitraria, antirreglamentaria y al margen de la legalidad.*
- *El control jerárquico se orienta a garantizar el cumplimiento estricto de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva (RDE N.° 0215-2023-MIDIS/PNADP-DE y RDE N.° 0272-2023-MIDIS/PNADP-DE), las cuales prohibían de forma expresa autorizar abonos a hogares con observaciones activas en sus bases de datos al mes de procesamiento.*

4.4. AUSENCIA DE CONFIGURACION DE NEGLIGENCIA O OMISION PUNITIBLE

- *Para configurar omisión de funciones en el ámbito administrativo disciplinario o de control, se requiere acreditar la inacción, la pasividad absoluta o el desinterés en el encargo. En el presente caso, existe plena prueba documental que demuestra que el Padrón VRAEM 2023 fue procesado, validado, sustentado y elevado mediante una cadena ininterrumpida de actos administrativos e informes técnicos formalmente constituidos.*
- *En consecuencia, queda demostrado que la Jefatura de la UOP cumplió plenamente con sus deberes de supervisión, conducción y control conforme a los estándares legalmente exigibles a su nivel directivo.*

V. CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES

La formulación del Padron VRAEM 2023 por parte de la Jefatura de la UOP fue realizada respetando la cadena de mando operativa y los insumos válidos provistos por la Coordinación de Mantenimiento de Padron y el SITC a la fecha del procesamiento.

Las validaciones y cruces masivos de información registrados en el SITC se ejecutaron con estricto rigor con la normativa vigente.

Se solicita dar por absuelto el pliego de hechos respecto a mi persona, al haberse acreditado que la actuación se sujetó estrictamente a las herramientas tecnológicas y sustentos técnicos vigentes a la fecha de la emisión de la propuesta de autorización".

Evaluación realizada por la Comisión de Control

A fin de efectuar una evaluación integral sobre los comentarios presentados por el auditado, la Comisión de Control ha dividido los ítems de los comentarios o aclaraciones, tomando como referencia los numerales desarrollados por el auditado, conforme se detalla a continuación:

- Sobre el numeral "**III. ARGUMENTOS DE DEFENSA**":

 i. Respecto al subnumeral ***"3.1. Principio de Legalidad y Principio de Celeridad y Deber de Diligencia en la Función Pública"***:

 El auditado sostiene que la Jefatura de la Unidad de Operaciones constituye un órgano directivo que consolida y valida las propuestas técnicas elaboradas por las coordinaciones competentes, y que el Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP de 18 de octubre de 2024, con asunto "*Solicito gestionar la Resolución de Dirección Ejecutiva para el abono del Padrón de hogares abonados del Programa Juntos con estudiantes aprobados y tercio superior en el año escolar 2023 de las instituciones educativas del VRAEM*" dirigido a la Dirección Ejecutiva, se sustentó en los informes técnicos elaborados por la Coordinación de Mantenimiento de Padrón.

 Sobre el particular, la Comisión de Control considera que dicho argumento no desvirtúa el hecho comunicado, toda vez que la participación de la Coordinación de Mantenimiento de Padrón en la elaboración del producto técnico no excluye la responsabilidad funcional que correspondía al Jefe de la Unidad de Operaciones respecto de la conducción y supervisión del proceso a su cargo.

 Al respecto, el Pliego de Hechos identifica que el auditado, en su condición de Jefe de la Unidad de Operaciones, elaboró y suscribió el Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP, mediante el cual solicitó gestionar la resolución que autorizara el abono del Padrón VRAEM 2023,en mérito al Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP; por tanto, su actuación no se limitó a un acto de recepción y trámite de un documento (informe); sino que consistió en utilizarlo como sustento para impulsar la autorización de la transferencia del incentivo monetario a los hogares comprendidos en el Padrón VRAEM 2023.

En ese contexto, la dependencia funcional respecto de los informes elaborados por la Coordinación de Mantenimiento de Padrón (como coordinación especializada) no elimina el deber de supervisión y control correspondiente al nivel jerárquico del cargo, más aún, si el documento suscrito por el Jefe de la Unidad de Operaciones constituye el sustento inmediato para continuar con la aprobación del padrón.

Por consiguiente, el argumento referido a que la propuesta se sustentó en informes de la Coordinación de Mantenimiento de Padrón no desvirtúa la imputación, debido a que precisamente el objeto de la observación es que el auditado, al ejercer su función de conducción y supervisión y suscribir el Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP, no advirtió la inconsistencia existente en el producto técnico que sirvió de sustento para que, finalmente, la Dirección Ejecutiva autorizara la transferencia del incentivo económico.

ii. Respecto al subnumeral ***"3.2. Criterios y restricciones para el procesamiento del Padron VRAEM 2023"***:

El auditado señala que el procedimiento contemplaba la verificación de las suspensiones registradas en el SITC y que las causales relacionadas con la CSE eran administradas por el OFIS/SISFOH, sosteniendo que el SITC registraba determinadas condiciones de suspensión al momento del procesamiento.

Al respecto, corresponde precisar que la Comisión de Control no cuestiona que la información de la CSE de los hogares, sea administrada por el organismo competente (OFIS), ni que el SITC constituya uno de los insumos utilizados para el procesamiento, tampoco se atribuye al auditado haber alterado manualmente las reglas o filtros informáticos del SITC; por el contrario, el hecho observado radica en determinar si la información utilizada para la elaboración del Padrón VRAEM 2023 fue correctamente interpretada y validada conforme a los criterios establecidos en el Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación", código PNADP-UOP-MPH-P-004, versión 03.

Sobre este punto, el Pliego de Hechos señala que para el procesamiento del Padrón VRAEM 2023 se encontraba vigente el PHA IV-2024, con fecha de corte al 27 de agosto de 2024, padrón que correspondía utilizar para verificar la existencia de observaciones sobre los hogares. Asimismo, el citado procedimiento establecía, dentro de los criterios para la elaboración del Informe de Consistencia, que, si a la fecha del procesamiento un hogar se encontraba desafiliado, debían considerarse aquellos desafiliados con motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo", además de verificarse que los hogares no contaran con observaciones registradas en el PHA vigente del periodo de procesamiento.

En consecuencia, la existencia de una causal de suspensión de CSE registrada posteriormente a la fecha de corte no podía, por sí sola, justificar la exclusión de los hogares del padrón utilizado para el procesamiento.

La propia revisión efectuada por la Comisión de Control determinó que los hogares, materia de la observación, se encontraban comprendidos en el supuesto excepcional y que sus respectivas causales de suspensión de CSE no incidían durante y hasta la fecha de corte considerada para la elaboración del PHA IV-2024.

Por tanto, el argumento basado genéricamente en la existencia de "marcas" o condiciones de suspensión en el SITC no resulta suficiente para desvirtuar el hecho comunicado, pues no acredita que tales condiciones fueran aplicables a los señalados hogares, al momento y bajo el criterio de corte que correspondía utilizar para el procesamiento.

iii. Respecto al subnumeral ***"3.3. Ausencia de Dolo, Negligencia o Perjuicio Patrimonial Irreparable"***:

El auditado sostiene que su actuación estuvo dirigida a preservar la legalidad de las transferencias y que no se habría producido una pérdida definitiva del derecho de los beneficiarios, debido a la existencia de mecanismos de liquidación extemporánea o padrones complementarios.

Al respecto, dicho argumento tampoco desvirtúa el hecho comunicado, por las razones siguientes:

- La evaluación efectuada por la Comisión de Control se encuentra vinculada con la conducta funcional concreta atribuida al auditado y con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo, por lo que la sola afirmación de haber actuado con la finalidad de resguardar la legalidad de los desembolsos no acredita que haya cumplido efectivamente con el deber de supervisar y controlar el proceso.

- La eventual existencia de mecanismos posteriores para regularizar o efectuar pagos extemporáneos no elimina la situación advertida durante la ejecución del servicio de control. Este mecanismo constituye una circunstancia distinta al hecho materia de evaluación y no desvirtúa que, como consecuencia del procesamiento observado, dichos hogares no fueron considerados en el padrón que sustentó la transferencia correspondiente.

 Asimismo, la imputación comunicada no depende de acreditar que el auditado hubiera actuado con la intención de ocasionar el resultado observado, debiendo precisarse que, lo relevante, para efectos de la evaluación de sus comentarios, es determinar si cumplió las obligaciones funcionales vinculadas con la conducción, supervisión y control del proceso y si, al suscribir el Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP, verificó razonablemente que el producto técnico que sustentaba su actuación se encontrara conforme con los criterios establecidos en el procedimiento.

 En consecuencia, el argumento referido a la ausencia de perjuicio patrimonial irreparable no desvirtúa la conducta funcional comunicada.

- Sobre el numeral "**III. SOBRE LA IMPUTADA OMISIÓN A LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL**":

 i. Respecto al subnumeral ***"4.1. DESCENTRACION FUNCIONAL Y LIMITES DE LA SUPERVISION JERARQUICA (Principio de Confianza y Segregación de Funciones)"***:

El auditado sostiene que las labores de procesamiento informático, aplicación de algoritmos, filtros y determinación de causales de suspensión correspondían a las coordinaciones especializadas y que, en aplicación del principio de confianza, la jefatura podía confiar en la corrección técnica de los informes emitidos por dichas coordinaciones especializadas.

Sobre el particular, la Comisión de Control precisa que la imputación no atribuye al auditado la ejecución material de dichas actividades; por tanto, la referencia a la distribución de funciones no resulta suficiente para desvirtuar el hecho.

Cabe señalar que el propio Pliego de Hechos reconoce que el Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP fue elaborado y suscrito por la Especialista de Mantenimiento de Padrón y la Coordinación de Mantenimiento de Padrón y posteriormente utilizado por el Jefe de la Unidad de Operaciones como sustento de su Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP; sin embargo, la cuestión observada radica en que, al ejercer su función de conducción y supervisión, no advirtió que dicho producto técnico no había incorporado a los hogares, materia de la observación, que correspondía considerar conforme a los criterios y excepción previstos para el Padrón VRAEM.

Así, la delegación o distribución de tareas operativas no implica que el responsable del órgano quede exento de verificar la consistencia y suficiencia de los productos que utiliza para adoptar o impulsar decisiones dentro del ámbito de sus competencias.

En consecuencia, el principio de confianza invocado no acredita, por sí mismo, el cumplimiento efectivo de la función de supervisión que correspondía al auditado en el caso concreto.

ii. Respecto al subnumeral ***"4.2. ACREDITACION DEL EJERCICIO EFECTIVO DEL CONTROL Y SUPERVISION"***:

El auditado señala que habría ejercido una supervisión efectiva mediante la revisión de informes técnicos, la verificación del flujo normativo y la emisión del Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP.

La Comisión de Control considera que la existencia de dichos documentos acredita la realización formal de determinadas actuaciones, pero no demuestra que se hubiera efectuado una supervisión suficiente respecto del aspecto concreto que originó la observación.

En particular, el Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP fue precisamente el documento mediante el cual el auditado elevó a la Dirección Ejecutiva la propuesta sustentada en el Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP; sin embargo, la revisión posterior efectuada por la Comisión de Control, permitió determinar la existencia de miembros objetivos que cumplían las condiciones para acceder al incentivo monetario, que no fueron incluidos en el padrón.

En razón a ello, la sola emisión del Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP y la existencia de informes previos (de la coordinación especializada) no permiten concluir que se haya ejercido un control efectivo sobre la consistencia del producto técnico; considerando que la supervisión debe guardar correspondencia con el objeto del proceso y comprender

la verificación de los elementos sustanciales que sustentan la decisión o propuesta que el funcionario eleva al nivel superior.

En consecuencia, este argumento no desvirtúa el hecho comunicado.

iii. Respecto al subnumeral ***"4.3. IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR UNA SUPERVISION DE INGERENCIA O ALTERACION ARBITRARIA"***:

El auditado sostiene que exigir la inclusión de los hogares materia de la observación comunicada por la Comisión de Control, habría supuesto una intervención arbitraria en los resultados del SITC y que ello habría sido contrario a la legalidad.

Al respecto, debe precisarse que la Comisión de Control no ha sostenido que el auditado debiera modificar manualmente el SITC, alterar los filtros informáticos ni disponer unilateralmente la inclusión de hogares que no cumplieran los requisitos.

La actuación que correspondía evaluar comprendía, verificar, dentro del ámbito de sus competencias y antes de emitir el Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP, que la propuesta contenida en el Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP con asunto *"Informe de hogares con estudiantes aptos para liquidación por Incentivo monetario a la formación del capital humano a los estudiantes del ámbito VRAEM del nivel secundaria, aprobados en el año 2023"*, hubiera aplicado correctamente los criterios establecidos en el procedimiento vigente, incluida la excepción correspondiente a los hogares desafiliados con motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo".

La documentación examinada por la Comisión de Control permitió establecer que el procedimiento contemplaba expresamente dicha excepción y que los hogares comprendidos en ella podían ser considerados en el Padrón VRAEM; siempre que los miembros objetivos hubieran cumplido los requisitos para acceder al incentivo monetario.

Por tanto, la supervisión requerida en el marco de las funciones del auditado, no implicaba apartarse de la información oficial ni modificar arbitrariamente los sistemas; sino verificar que la información disponible hubiera sido aplicada de acuerdo con las reglas del procedimiento.

En tal sentido, el argumento del auditado parte de una premisa distinta a la imputación efectivamente comunicada y, por ello, no la desvirtúa.

iv. Respecto al subnumeral ***"4.4. AUSENCIA DE CONFIGURACION DE NEGLIGENCIA O OMISION PUNITIBLE"***:

El auditado sostiene que para configurar una omisión de funciones se requeriría acreditar una inacción, pasividad absoluta o desinterés en el encargo y que, en el presente caso, existió una cadena documentaria mediante la cual el padrón fue procesado, validado, sustentado y elevado a la Dirección Ejecutiva.

Sobre el particular, la Comisión de Control considera que la existencia de actuaciones administrativas y documentos emitidos durante el proceso no resulta suficiente, por sí sola, para acreditar el cumplimiento sustantivo de las funciones de supervisión y control.

En el presente caso, se encuentra acreditado que el auditado participó en la etapa final del proceso mediante la elaboración y suscripción del Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP de 18 de octubre de 2024, con asunto "*Solicito gestionar la Resolución de Dirección Ejecutiva para el abono del Padrón de hogares abonados del Programa Juntos con estudiantes aprobados y tercio superior en el año escolar 2023 de las instituciones educativas del VRAEM*", documento que utilizó como sustento el Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP y que fue dirigido a la Dirección Ejecutiva con la finalidad de gestionar la autorización del abono correspondiente.

Precisamente por ello, la existencia de una cadena de informes no excluye la necesidad de evaluar si el responsable de la Unidad de Operaciones cumplió adecuadamente la función que le correspondía dentro de dicha cadena. La observación se sustenta, en que la actuación desplegada por el auditado, no permitió advertir y corregir la omisión de no haber incorporado a los miembros objetivos materia de la observación, que, conforme a la información posteriormente contrastada y a los criterios aplicables, debían ser incluidos en el padrón VRAEM 2023.

En consecuencia, la documentación que acredita la existencia de actuaciones formales durante el proceso no desvirtúa la observación referida al deficiente ejercicio de supervisión y control en la actuación concreta materia del Pliego de Hechos.

- Sobre el numeral "**V. CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES**":

El auditado concluye que la formulación del Padrón VRAEM 2023 se efectuó respetando la cadena de mando y utilizando los insumos técnicos y tecnológicos disponibles, solicitando que se dé por absuelto el Pliego de Hechos.

Al respecto, la Comisión de Control considera que las conclusiones formuladas reproducen, en esencia, los argumentos desarrollados en los numerales precedentes, los cuales han sido evaluados y no han permitido desvirtuar el hecho comunicado.

De la documentación revisada se ha establecido que el procedimiento para la generación del Padrón VRAEM contemplaba como criterio que los hogares no contaran con observaciones registradas en el PHA vigente durante el periodo de procesamiento (hasta el 27 de agosto de 2024) y, asimismo, contemplaba la excepción correspondiente a los hogares desafiliados con motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo", por tratarse de hogares con miembro objetivo único que podían ser considerados en el Padrón VRAEM si cumplían los demás requisitos.

En tal sentido, los comentarios presentados por el señor César Antonio León Sánchez no aportan elementos objetivos, documentales o normativos que permitan modificar las conclusiones contenidas en el Pliego de Hechos respecto de su actuación concreta.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor César Antonio León Sánchez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad **no ha sido desvirtuado**.

En consideración a lo expuesto, se identifica responsabilidad administrativa funcional incurrida por el señor **César Antonio León Sánchez**, al incumplir sus obligaciones establecidas en el literal a) de la Cláusula Primera "Obligaciones Generales de el/la servidor/a del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0024-2024-MIDIS-PNADP de 16 de febrero de 2024, que señala: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato y con las funciones previstas en los instrumentos de gestión, así como con las normas y directivas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buen a fe laboral"*, así como, lo dispuesto en el literal a) del artículo 25 "Funciones de la Unidad de Operaciones" del Manual de Operaciones (MOP) aprobado con Resolución Ministerial n.° 278-2017-MIDIS de 14 de diciembre de 2017[20] señala "Conducir los procesos de afiliación mantenimiento de padrón de hogares, liquidación y transferencia, y la entrega de incentivos monetarios condicionados a los usuarios del Programa".

3. **Elizabeth Luz Ascencio Untiveros**, identificado con DNI n.° **20001338**, quien se desempeñó en el cargo de Especialista de Mantenimiento de Padrón desde el 6 de marzo de 2023 a la actualidad[21], en virtud del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0032-2023-MIDIS-PNADP suscrita el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; a quien con fecha 16 de setiembre de 2026 se le comunicó el pliego de hechos mediante célula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-PNADP, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante **Carta de Descargos Técnico-Legal S/N de 21 de setiembre de 2026, en un total de ocho (8) folios.**

En su condición de Especialista de Mantenimiento de Padrón, la señora **Elizabeth Luz Ascencio Untiveros**, al haber elaborado y suscrito el Informe n.° 000324-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, con asunto *"Informe de consistencia sobre información del Incentivo VRAEM para estudiantes del año escolar 2023"*, informe resultante del procedimiento para la elaboración del Padrón VRAEM 2023; así como, el Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, que igualmente lo elaboró y suscribió el *"Informe de hogares con estudiantes aptos para liquidación por Incentivo monetario a la formación del capital humano a los estudiantes del ámbito VRAEM del nivel secundaria, aprobados en el año 2023"*, informes resultantes requeridos para la emisión del procesamiento del Padrón de Hogares con estudiantes aptos para liquidación por el incentivo monetario a la formación del capital humano de estudiantes del ámbito VRAEM del nivel secundaria – Padrón VRAEM 2023, documentos que finalmente fueron remitidos al Jefe de la Unidad de Operaciones.

Los citados Informes, durante su participación en la fase técnica de procesamiento del Padrón VRAEM 2023, no efectuó correctamente la verificación y contraste de los hogares y miembros objetivos comprendidos en la excepción prevista para los hogares desafiliados con motivo *"Hogar no cuenta con miembro objetivo"*, pese a contar con los PHA VI-2023 a PHA IV-2024 (con fecha de corte: 27 de agosto de 2024) y las Nominales de Suspensiones, documentos que permitían determinar que los miembros objetivos correspondían ser incluidos en el Padrón VRAEM 2023; no obstante, no incluyó a 13 miembros objetivos que cumplieron las condiciones para recibir el incentivo monetario (al haber obtenido el resultado final "Aprobatorio" y/o pertenecer al Tercio Superior al término del año escolar 2023) y que pertenecieron a hogares desafiliados del programa con el indicado motivo de desafiliación, debiendo precisarse que, si bien contaban con causal de suspensión de CSE, ésta no incidió durante el período de evaluación ni hasta la fecha de corte del PHA IV-2024.

En sus comentarios o aclaraciones, la señora **Elizabeth Luz Ascencio Untiveros** señaló que:

[20] Aplicable durante los hechos, al encontrarse vigente hasta el 14 de diciembre de 2025.
[21] Ampliado a través de adendas a su contrato.

"(...)

2. *ANÁLISIS TÉCNICO Y DESCARGOS DETALLADOS POR HALLAZGOS Y CASOS ESPECÍFICOS*

Respecto a las observaciones formuladas sobre el procesamiento de registros en el Padrón VRAEM 2023, respetuosamente me permito exponer el correspondiente marco de sustento técnico:

2.1. ***Marco Normativo Integrado y Primacía Conjunta de las Reglas de Corte de Vigencia*** *(ANEXO 1-E)*

2.1.1. Directiva N° 0001-2023-MIDIS/PNADP-DE (Aprobada por RDE N° 250-2023):

2.1.1.1. ***Numeral 7.2.5 (Padrones Complementarios):***
"Se genera un Padrón Complementario cuando: existen hogares que resultaron pendientes de abono, hogares con resultado cumple por revisión posterior, hogares con estudiantes comprendidos en el bono VRAEM, aplicación de dispositivos que normen la entrega de subvenciones extraordinarias, procediéndose según lo descrito en el numeral 7.2.1 de la presente Directiva."

2.1.1.2. ***Numeral 7.2.1 (Disposiciones para la Evaluación de la Vigencia):***
"El procesamiento del padrón aptos de liquidación se genera para los padrones de los esquemas de transferencias diferenciadas y padrones complementarios de periodos no mayores a 24 meses. Comprenden la identificación y marca de titulares fallecidos, titulares con restricción Reniec17, vigencia de la CSE o aquellos que no cumplen con el dispositivo que los habilite para el abono a pesar de haber cumplido con su corresponsabilidad. Para estos hogares se aplica la suspensión "Pendiente de liquidación" o "Sin abono" dependiendo del caso. Los resultados se comunican mediante informe a la jefatura para su traslado a el/la CLTE."

2.1.2. Procedimiento PNADP-UOP-MPH-P-001 (Aprobado por RDE N° 215-2023):

2.1.2.1. ***Numeral 5.2.5.4.1 (y Nota a pie N° 16):*** *Reitera de forma vinculante que: "El análisis de la vigencia se realizará posterior a la generación del PHA y en el mes en que se gestiona el padrón de abonados tomando como fecha de corte el último día del mes de procesamiento".*

2.1.3. Procedimiento PNADP-UOP-MPH-P-004 v03 (Aprobado por RDE N° 272-2023):

2.1.3.1. ***Numeral 5.2.4.2 (Padrón VRAEM):*** *Define el procedimiento técnico para el procesamiento del abono VRAEM (estudiantes aprobados y/o tercio superior).*
"Elaborar el Informe de Consistencia, que comprende la identificación de hogares y miembros objetivos del PHA VI de hogares permanentes del periodo a evaluar que se encuentran dentro de los alcances de la norma y las suspensiones del hogar (...)

Jefe de Comisión
Supervisor
Abogado del OCI
Jefe del OCI

Este subnumeral no constituye una norma aislada ni exime de las reglas institucionales de control socioeconómico.

2.1.4. Sustento de Primacía Conjunta:

Los numerales 7.2.5 y 7.2.1 de la Directiva N° 0001-2023-MIDIS/PNADP-DE (RDE N° 250-2023) concuerdan y se aplican conjuntamente con el numeral 5.2.5.4 del Procedimiento PNADP-UOP-MPH-P-001 (RDE N° 215-2023) sobre el numeral 5.2.4.2 del Procedimiento PNADP-UOP-MPH-P-004 v03 (RDE N° 272-2023). En consecuencia, el numeral 5.2.4.2 no constituye un régimen aislado libre de control socioeconómico; el cálculo de vigencia de la CSE para el abono VRAEM requiere aplicar obligatoriamente la regla de corte fijada en el numeral 7.2.1 (RDE N° 250-2023) y el numeral 5.2.5.4.1 (RDE N° 215-2023) (último día del mes de procesamiento), configurando de manera objetiva la suspensión "SIN ABONO - Hogar con pérdida de vigencia de CSE cuando corresponde.

2.2. *Principios Generales sobre la Fecha de Corte y Gestión del Sistema SITC*

2.2.1. Toda actividad de mantenimiento de padrón y validación de hogares se ejecuta de manera automatizada sobre una fecha de corte preestablecida. Para el Padrón de Hogares Afiliados (PHA IV-2024, id_corte 296), la fecha de corte oficial fue el 27 de agosto de 2024.

2.2.2. Los Informes N° 000324-2024 y N° 000326-2024 se elaboraron en estricto apego a la data procesada e ingresada por el Sistema de Información de Transferencias Condicionadas (SITC). La función como Especialista de Mantenimiento de Padrón se limita a la gestión de la información procesada por los motores de reglas de negocio del sistema, los cuales son administrados y parametrizados por las áreas correspondientes de la Unidad de Operaciones.

2.3. *Validación de la Clasificación Socioeconómica (CSE)*

Las observaciones formuladas respecto a los hogares en condición de "No Pobre" o con pérdida de vigencia obedecen a las siguientes pautas institucionales:

*2.3.1. **Automatización de Filtros:** El sistema SITC ejecuta de forma automática cruces con la base de datos del SISFOH. Si al momento del procesamiento los hogares figuraban como elegibles o en proceso de actualización según la normativa del MIDIS, el sistema permite su continuidad.*

*2.3.2. **Cumplimiento del Procedimiento PNADP-UOP-MPH-P-004 v03:** El procedimiento establece de manera expresa que la Especialista actúa sobre los reportes de inconsistencias generados por el sistema. No existe margen de discrecionalidad para excluir manualmente a hogares que hayan superado los filtros de validación del SITC, salvo ante una alerta técnica explícita, la cual no existió en el periodo evaluado.*

2.4. Delimitación Funcional: Procesamiento Automático vs. Intervención Manual

2.4.1. *Es preciso acotar que el procesamiento del Padrón VRAEM involucra la consolidación de miles de registros. La función o intervención técnica se orientó exclusivamente a verificar que los informes reflejaran de forma fidedigna el estado del padrón tras la aplicación de las reglas de negocio institucionales.*

2.4.2. *Habiendo el sistema SITC validado las condiciones de elegibilidad y las suspensiones del Padrón VRAEM 2023 a la fecha de procesamiento, la Especialista no cuenta con facultades administrativas para alterar o revertir masivamente de oficio dichos registros.*

2.5. Descargo Específico por Grupos de Hogares (13 Hogares Observados)

2.5.1. ***Descargo Específico respecto al Hogar N.° 1584663 (Apurímac):***
(Primera Viñeta, Pág. 9 del Análisis de la Comisión Auditora)

2.5.1.1. ***Observación de la Comisión Auditora:***
"El hogar con código 1584663, adquirió la CSE de "No Pobre" el 3 de setiembre de 2024, es decir, en fecha posterior al corte del PHA-IV 2024 (Fecha de Corte: 27 de agosto de 2024), considerando que el indicado padrón se utilizó durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023 (a fin de verificar que los hogares no cuenten con observaciones); por tanto, correspondía que el hogar sea incluido en el Padrón VRAEM 2023".

2.5.1.2. ***Validación de la Clasificación Socioeconómica (CSE):***

2.5.2.2.1. *Condición de Desafiliado: En el PHA IV-2024, el hogar CH: 1584663 registraba la condición formal de Desafiliado desde el 13/03/2024 (conforme a la Ficha Situacional ficha1584663.pdf - Anexo 1-A), por lo tanto, no forma parte del Padrón de Hogares Afiliados PHA IV-2024 a la fecha de corte 27/08/2024.*

2.5.2.2.2. *Trazabilidad Histórica de la CSE: Según el Oficio N.° D004884-2024-MIDIS-DO (corte 14/04/2024 de OFIS/SISFOH), el hogar registraba la condición de NO POBRE con vigencia del 13/07/2023 al 13/07/2029 (HOGAR_ID_PGH: 7673447, HOGAR_CSE_CODIGO: 33284573, Fuente: BDA_SUSALUD) (**Anexo 1-A**). La consulta efectuada el 03/09/2024 únicamente ratificó una condición socioeconómica preexistente al corte.*

2.5.2.2.3. *Sustento de exclusión: Al encontrarse en estado Desafiliado y contar con CSE de "No Pobre", corresponde la suspensión "SIN ABONO – Nivel Socioeconómico NO pobre" y existía un impedimento normativo insubsanable para otorgarle transferencias monetarias.*

2.5.2. ***Descargo Específico respecto a los Once (11) Hogares Observados:***
(Códigos: 2884891, 1572531, 1574929, 1580924, 1584352, 1586583, 1774368, 2082516, 2290841, 2293833 y 2736025 — Segunda Viñeta, Pág. 9 del Análisis de la Comisión Auditora)

2.5.2.1. ***Observación de la Comisión Auditora:***

"Once (11) hogares con código 2884891, 1572531, 1574929, 1580924, 1584352, 1586583, 1774368, 2082516, 2290841, 2293833 y 2736025, contaban con CSE Pobre o Pobre Extremo durante y hasta la fecha de corte del PHA-IV 2024 (Fecha de Corte: 27 de agosto de 2024), considerando que el indicado padrón se utilizó durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023 (a fin de verificar que los hogares no cuenten con observaciones); por tanto, correspondía que los once (11) hogares sean incluidos en el Padrón VRAEM 2023."

2.5.2.2. ***Validación de la perdida de vigencia de Clasificación Socioeconómica (CSE):***

2.5.2.2.1. *Estado de Desafiliación: En el PHA IV-2024, los 11 hogares registraban en estado Desafiliado desde el 13/03/2024, por lo tanto, no forman parte del Padrón de Hogares Afiliados PHA IV-2024 a la fecha de corte 27/08/2026.*

2.5.2.2.2. *Aplicación del Criterio de Corte del Mes de Procesamiento (RDE N.° 000215-2023): Conforme al numeral 5.2.5.4.1 y la Nota a pie N.° 16 del Procedimiento PNADP-UOP-MPH-P-001, la vigencia debe evaluarse al último día del mes en que se gestiona el padrón de abonados (31/10/2024).*

2.5.2.2.3. *Verificación de Pérdida de Vigencia: Al aplicar la fecha de corte normativa al 31/10/2024, las CSE de los 11 hogares se encontraban totalmente caducadas conforme a la trazabilidad del Oficio N° D004884-2024-MIDIS-DO) (Anexo 1-B), configurándose objetivamente la causal de suspensión "SIN ABONO - Hogar con pérdida de vigencia de CSE".*

2.5.3. ***Descargo Específico respecto al Hogar N.° 2276467 (Ayacucho):***
(Tercera Viñeta, Pág. 9 del Análisis de la Comisión Auditora)

2.5.3.1. ***Observación de la Comisión Auditora:***

"El hogar con código 2276467 y formó parte de todos los PHA utilizados para el procesamiento del Padrón VRAEM 2023; es decir, desde encontrarse en el PHA VI-2023 hasta el PHA IV-2024, padrón vigente durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023; por tanto, correspondía que el hogar sea incluido en el Padrón VRAEM 2023".

2.5.3.2. ***Validación de la observación registradas en el PHA vigente:***

2.5.3.2.1. *Existencia de Causal de Suspensión Activa: El hogar CH: 2276467 se encontraba debidamente afiliado en el PHA IV-2024 (desafiliándose posteriormente el 11/02/2026 según ficha2276467.pdf) (Anexo 1-C), y también registraba en la base de datos del SITC la observación expresamente codificada como Código 88: "SIN ABONO – Hogar con observación en su CSE", con periodo de vigencia del 10/06/2024 al 10/06/2028.*

Jefe de Comisión
Supervisor
Abogado del OCI
Jefe del OCI

2.5.3.2.2. *Aplicación Restrictiva de Filtros de Abono y Respaldos Institucionales: La suspensión del abono responde a la aplicación objetiva de los filtros del sistema. conforme consta en el Informe N.° 000112-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CAGIO del 06/09/2024. Dicho documento tiene como referencia el Informe N.° 000272-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP del 03/08/2024 y en su anexo oficial Detalle_Hogares_Observados_PHA_IV_2024.xlsx (Anexo 1-C), donde el Hogar N.° 2276467 registra expresamente la restricción "SIN ABONO - Hogar con observación en su CSE". Esta causal se encuentra técnicamente definida para "Hogares afiliados registrados en el PGH cuyos titulares comparten un mismo código de hogar en el PGH", lo cual constituía un impedimento normativo para proceder con la liquidación.*

2.5.3.2.3. *Sustento de exclusión: La sola condición de afiliado no genera derecho al abono cuando existen causales de suspensión activas. La exclusión se ejecutó en estricto cumplimiento del subnumeral 5.2.4.2 de la RDE N.° 000272-2023-MIDIS/PNADP-DE.*

3. AUSENCIA DE PERJUICIO ECONOMICO

De la revisión general de los aspectos observados, respetuosamente se exponen las siguientes precisiones de orden técnico y procedimental:

3.1. Sobre la Ausencia de Perjuicio Económico al Estado

3.1.1. Cabe precisar que los S/ 5 300.00 correspondientes a las subvenciones no abonadas a los trece (13) hogares señalados no fueron desembolsados ni salieron del patrimonio institucional, permaneciendo salvaguardados en el Programa.

3.1.3. Al no haberse generado erogación ni disposición de fondos, no se evidencia menoscabo o daño patrimonial al erario público, lo cual constituye una consideración central al evaluar la existencia de perjuicio económico efectivo.

3.2. Sobre el Ámbito de Evaluación de la Finalidad del Programa

3.2.1. Respecto a la referencia sobre la afectación a la finalidad institucional o prestación del servicio, es de recordar que en el marco del procedimiento sancionador rige el principio de tipicidad estricta.

3.2.2. Por consiguiente, los aspectos atinentes a la continuidad en la percepción del beneficio no se adecúan a la figura de daño económico patrimonial directo a las arcas de la entidad.

3.3. Carácter Preparatorio de la Función Desempeñada

3.3.1. Los tipos administrativos vinculados a la disposición de recursos hacen referencia a actos de autorización o ejecución presupuestal.

3.3.2. El cargo de Especialista de Mantenimiento de Padrón I cumple funciones de naturaleza técnico-operativa de gabinete, abocada a la revisión de bases e insumos

informáticos. Dicha actuación no cuenta con atribuciones de decisión, autorización o ejecución de pagos.

3.3.3. La emisión de los informes de mantenimiento constituye una labor preparatoria y de insumo.

3.4. Delimitación del Deber Funcional e Imputación Colectiva

3.4.1. En el análisis notificado se enuncian de forma general obligaciones de verificación; no obstante, no se aprecia la acreditación técnica de un mandato que exigiera una conducta distinta a la observancia de las marcas del SITC e informes de la entidad.

3.4.2. Adicionalmente, los Informes N.° 000324-2024 y N.° 000326-2024 fueron co-suscritos conjuntamente con la Coordinación del Área, correspondiendo a un análisis de carácter del área operativa (Anexo 1-D).

3.4.3. Asimismo, conforme al numeral 5.2.5.4.2 del Procedimiento PNADP-UOP-MPH-P-001 (RDE N.° 0215-2023), el Especialista no posee facultades para levantar discrecionalmente observaciones de CSE registradas en las plataformas oficiales del PGH o SITC.

4. CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN

En el desempeño de las labores encomendadas concurren los siguientes elementos sustanciales:

*4.1. **Alineamiento Normativo:** Las acciones se ejecutaron en observancia de la Directiva N° 0001-2023-MIDIS/PNADP-DE y los procedimientos PNADP-UOP-MPH-P-001 y PNADP-UOP-MPH-P-004 v03.*

*4.2. **Presunción de Veracidad de la Información Oficial:** La revisión técnica se realizaron sobre la base de la información oficial validada e ingresada en los sistemas institucionales (SITC y SISFOH/OFIS).*

*4.3. **Resguardo de Fondos Públicos:** La no inclusión de los registros respondió a la presencia objetiva de causales de suspensión y/o desafiliación conforme a las reglas de negocio del sistema.*

5. CONCLUSIONES Y PETITORIO

5.1. Conclusiones:

5.1.1. La no inclusión de los 13 hogares en el Padrón VRAEM 2023 obedeció al cumplimiento objetivo de las causales de suspensión (observación en CSE, condición de "No Pobre" y pérdida de vigencia al 31/10/2024), respetando los estados de desafiliación registrados.

5.1.2. La labor asignada a la suscrita reviste carácter técnico-preparatorio y no decisorio, habiéndose actuado en el marco de las competencias operativas del cargo.

5.1.3. Se evidencia la ausencia de daño o perjuicio económico al patrimonio institucional, al no haber existido desembolso de fondos.

Jefe de Comisión - OCI
Supervisor - OCI
Abogado del OCI - OCI
Jefe del OCI - OCI

*5.2. **Petitorio:***

5.2.1. Solicito se tengan por presentados los presentes descargos y aclaraciones técnicas dentro del plazo otorgado.

5.2.2. Con base en las precisiones expuestas, solicito se sirva DESVIRTUAR las observaciones formuladas y disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento respecto de la suscrita.

(...)".

Evaluación realizada por la Comisión de Control

A fin de efectuar una evaluación integral sobre los comentarios presentados por la auditada, la Comisión de Control ha dividido los ítems de los comentarios o aclaraciones, tomando como referencia los numerales desarrollados por la auditada, conforme se detalla a continuación:

- Sobre el numeral **"2 ANÁLISIS TÉCNICO Y DESCARGOS DETALLADOS POR HALLAZGOS Y CASOS ESPECÍFICOS"**:

 ii. Respecto al subnumeral ***"2.1 Marco Normativo Integrado y Primacía Conjunta de las Reglas de Corte de Vigencia"***:

 La auditada sostiene que, conforme al numeral 5.2.5.4.1 y la Nota al Pie n.° 16 del Procedimiento PNADP-UOP-MPH-P-001, denominado "Procedimiento para la Actualización de Información de Hogares", la vigencia de la Clasificación Socioeconómica (CSE) debía determinarse tomando como fecha de corte el último día del mes en que se gestiona el padrón de abonados, esto es, el 31 de octubre de 2024; por lo que, al haberse producido a dicha fecha la pérdida de vigencia de la CSE de los hogares materia de observación, correspondía aplicar la causal de suspensión "SIN ABONO – Hogar con pérdida de vigencia de CSE".

 Al respecto, la Comisión de Control considera necesario precisar que la disposición invocada por la auditada debe ser interpretada en concordancia con las reglas específicas que regulan la generación del Padrón VRAEM, atendiendo a la finalidad y oportunidad de cada actividad dentro del procedimiento. En tal sentido, la regla referida a la fecha de corte para la evaluación de la vigencia de la CSE en el proceso de generación del padrón de abonados no puede ser utilizada para atribuir, de manera retroactiva, a la fecha de corte del PHA IV-2024 una condición que, conforme a la información oficial evaluada, recién se configuró con posterioridad.

 En efecto, el numeral 5.2.4.2 del Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación", establece las reglas específicas aplicables a la elaboración del Padrón VRAEM y dispone que, para la elaboración del Informe de Consistencia, corresponde identificar los hogares y miembros objetivos del PHA VI de los hogares permanentes del periodo a evaluar que se encuentren dentro de los alcances de la norma y de las suspensiones del hogar, considerando, entre otros criterios, que los hogares no cuenten con observación registrada en el PHA vigente del periodo de procesamiento.

Jefe de Comisión - OCI
Supervisor - OCI
Abogado del OCI - OCI
Jefe del OCI - OCI

Por consiguiente, la verificación efectuada durante la actividad de consistencia del Padrón VRAEM debía realizarse respecto de la situación que registraban los hogares en el PHA vigente utilizado como insumo para dicho procesamiento. En el presente caso, dicho insumo correspondió al PHA IV-2024, cuya fecha de corte fue el 27 de agosto de 2024. Por tanto, para determinar si los hogares presentaban una observación que impidiera su incorporación al Padrón VRAEM, correspondía verificar la situación registrada en dicho PHA a la fecha de corte indicada.

Sobre el particular, de la información oficial proporcionada por la Oficina de Focalización e Información Social (OFIS), evaluada por la Comisión de Control, se determinó que los once (11) hogares materia del presente extremo mantenían CSE "Pobre" o "Pobre Extremo" vigente al 27 de agosto de 2024, habiéndose producido la pérdida de vigencia de dichas CSE con posterioridad a dicha fecha. En consecuencia, a la fecha de corte del PHA IV-2024 no se encontraba configurada la condición de pérdida de vigencia de CSE que posteriormente fue utilizada para sustentar la suspensión "Sin Abono – Hogar con pérdida de vigencia de CSE".

En ese sentido, corresponde distinguir dos momentos y finalidades dentro del procedimiento:

a) <u>La fecha de corte del PHA utilizado como insumo para la actividad de consistencia del Padrón VRAEM:</u>

 El 27 de agosto de 2024 constituye la fecha de corte del PHA IV-2024 utilizado para verificar la situación de los hogares y determinar la existencia de observaciones registradas en el padrón vigente correspondiente al periodo de procesamiento del Padrón VRAEM. Esta verificación permite establecer si, al momento correspondiente a dicho PHA, se encontraba registrada alguna condición que impidiera la inclusión del hogar en el marco de los criterios establecidos en el numeral 5.2.4.2 del procedimiento aplicable.

b) <u>La fecha correspondiente a la evaluación de vigencia de la CSE en el proceso de generación del padrón de abonados</u>:

 El 31 de octubre de 2024, conforme a la disposición invocada por la auditada, corresponde a la fecha de corte aplicable para la evaluación de la vigencia de la CSE dentro del proceso de generación del padrón de abonados. Dicha regla determina la situación de la CSE en esa etapa específica del procedimiento, pero no acredita, por sí misma, que la pérdida de vigencia hubiera existido al 27 de agosto de 2024 ni que hubiera constituido una observación registrada en el PHA IV-2024 que impidiera la incorporación de los hogares al Padrón VRAEM.

 Por tanto, aun cuando la pérdida de vigencia de la CSE de los referidos hogares pudiera haber sido determinada al 31 de octubre de 2024 para efectos del proceso de generación del padrón de abonados, dicha circunstancia constituye un hecho posterior a la fecha de corte del PHA IV-2024. En consecuencia, no resulta técnicamente válido utilizar una condición configurada con posterioridad para justificar retrospectivamente que los hogares presentaban una observación al 27 de agosto de 2024.

Jefe de Comisión - OCI
Supervisor - OCI
Abogado del OCI - OCI
Jefe del OCI - OCI

Debe considerarse, además, que la observación comunicada a la auditada no se sustenta exclusivamente en la vigencia de la CSE al 31 de octubre de 2024, sino en la presunta omisión de la actividad de consistencia prevista para la generación del Padrón VRAEM, específicamente respecto de hogares que se encontraban comprendidos en el supuesto excepcional previsto para aquellos desafiliados por el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo".

Asimismo, la condición formal de "Desafiliado" tampoco resultaba, por sí sola, suficiente para excluir a los hogares materia de observación, toda vez que el numeral 5.2.4.2 del Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación" contempla expresamente un supuesto excepcional para la inclusión en el Padrón VRAEM de hogares desafiliados por el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo", siempre que se cumplan las demás condiciones previstas en dicho procedimiento.

En consecuencia, correspondía que, durante la actividad de consistencia, se verificara individualmente si los hogares comprendidos en dicho supuesto excepcional presentaban alguna observación vigente en el PHA utilizado para el procesamiento del Padrón VRAEM. Respecto de los hogares, que sustentan la observación, la información oficial evaluada por la Comisión de Control evidencia que, a la fecha de corte del PHA IV-2024, mantenían CSE "Pobre" o "Pobre Extremo", y que la pérdida de vigencia se produjo con posterioridad.

Por consiguiente, la aplicación de la fecha de corte del 31 de octubre de 2024, invocada por la auditada, no resulta suficiente para justificar la exclusión de los hogares del Padrón VRAEM 2023, toda vez que dicha fecha corresponde a una etapa distinta del proceso y la pérdida de vigencia determinada a dicha fecha no acredita la existencia de una observación vigente al 27 de agosto de 2024, fecha de corte del PHA IV-2024 utilizado para la actividad de consistencia.

En ese sentido, el descargo presentado no desvirtúa el hecho comunicado, debido a que confunde la fecha de corte correspondiente a la evaluación de vigencia de la CSE en el proceso de generación del padrón de abonados con la fecha de corte del PHA utilizado como insumo para verificar la existencia de observaciones durante la actividad de consistencia del Padrón VRAEM.

iii. Respecto al subnumeral ***"2.2 Principios Generales sobre la Fecha de Corte y Gestión del Sistema SITC"***:

La auditada sostiene que el SITC ejecutaba automáticamente los cruces y filtros correspondientes y que su función se limitaba a gestionar la información generada por los motores de reglas de negocio del sistema.

Al respecto, la Comisión de Control reconoce que el SITC constituye una herramienta institucional para el procesamiento de información; sin embargo, la utilización de mecanismos automatizados no elimina el deber funcional de los servidores responsables de revisar, validar y controlar técnicamente los productos generados en el marco de las actividades que tienen asignadas.

Tal es el caso que, el numeral 5.2.4.2 del Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación" establece, dentro de las actividades correspondientes al Padrón VRAEM, la elaboración del **Informe de Consistencia del Padrón VRAEM**, actividad que comprende la identificación de hogares y miembros objetivos que se encuentren dentro de los alcances de la norma y de las suspensiones del hogar.

Asimismo, la documentación revisada evidencia que la auditada participó directamente en la elaboración y suscripción del Informe n.° 000324-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP, de 11 de octubre de 2024, y del Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP, de 14 de octubre de 2024, documentos vinculados al procesamiento y determinación de los hogares aptos para liquidación del incentivo VRAEM.

Por tanto, el deber funcional no se agotaba en reproducir o trasladar los resultados generados por el SITC, sino que, además, comprendía verificar que dichos resultados fueran consistentes con los criterios específicos establecidos para la generación del Padrón VRAEM de acuerdo al numeral 5.2.4.2 del Procedimiento Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación".

Esta conclusión se encuentra respaldada, además, por la participación documentada de la auditada en la elaboración y suscripción del Informe n.° 000324-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP, de 11 de octubre de 2024, y del Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP, de 14 de octubre de 2024, documentos vinculados con la determinación de los hogares aptos para el Padrón VRAEM.

En tal sentido, el hecho de que determinadas validaciones fueran efectuadas mediante procesos automatizados no implica que la responsabilidad funcional de la especialista se limitara a una actuación mecánica, ni que quedara excluida de verificar la correspondencia entre los resultados obtenidos y las reglas específicas previstas para el Padrón VRAEM.

El hecho materia de comunicación del pliego de hechos, no consiste en determinar si la auditada tenía facultades para modificar la parametrización del SITC, sino en establecer si, dentro de las funciones que tenía asignadas, correspondía revisar y validar que la información incorporada en los productos técnicos que elaboró y suscribió se encontrara acorde con las disposiciones aplicables.

En consecuencia, el argumento referido a la automatización del procesamiento no desvirtúa la participación funcional atribuida.

iv. Respecto al subnumeral ***"2.3 Validación de la Clasificación Socioeconómica (CSE)"***:

La auditada sostiene que las observaciones vinculadas con la CSE de los hogares obedecen a los filtros automatizados del SITC y que, si los hogares figuraban como elegibles o en proceso de actualización, el sistema permitía su continuidad.

Al respecto, la Comisión de Control precisa que el hecho comunicado no atribuye a la auditada haber creado, modificado o parametrizado las condiciones de la CSE en el SITC, ni haber alterado manualmente la información registrada en las plataformas institucionales; sino en determinar si, al elaborar y suscribir los productos técnicos vinculados con el Padrón VRAEM (Informe de Consistencias e Informe de Hogares Aptos de Liquidación por Abono

0054

VRAEM), la auditada verificó que las condiciones registradas en el SITC fueran compatibles con las reglas específicas aplicables a la inclusión de los hogares comprendidos en el supuesto excepcional de "Hogar no cuenta con miembro objetivo".

En ese sentido, la existencia de una determinada marca o resultado generado por el SITC no exonera de la obligación de efectuar la revisión técnica correspondiente cuando el procedimiento asigna al especialista actividades de análisis, validación y control de calidad de la información que sirve de sustento para la determinación de los hogares aptos para liquidación.

Además, la evidencia obtenida durante el servicio de control permite establecer que, respecto de los hogares materia de análisis, existían diferencias entre la condición registrada a la fecha de corte del PHA IV-2024 y las condiciones que posteriormente fueron utilizadas para sustentar su no inclusión.

Por tanto, el hecho comunicado, no cuestiona la existencia de la información registrada en los sistemas institucionales de la entidad; sino la falta de correspondencia entre dicha información y el criterio temporal que debía ser aplicado para determinar la inclusión de los hogares en el Padrón VRAEM.

En consecuencia, este argumento no desvirtúa la participación funcional atribuida a la auditada.

v. Respecto al subnumeral ***"2.4 Delimitación Funcional: Procesamiento Automático vs. Intervención Manual"***:

La auditada señala que no contaba con facultades administrativas para alterar o revertir masivamente de oficio los registros contenidos en el SITC.

Sobre el particular, la Comisión de Control considera que dicho argumento no resulta determinante para desvirtuar el hecho comunicado, debido a que no se atribuye a la auditada haber modificado manualmente los registros del SITC, haber parametrizado el sistema o haber autorizado directamente el desembolso de los incentivos monetarios.

La participación atribuida se encuentra vinculada con las actividades técnicas que tenía asignadas la auditada, dentro del proceso de mantenimiento y generación del Padrón VRAEM y, específicamente, con la elaboración y suscripción de productos técnicos destinados a sustentar la determinación de los hogares aptos para liquidación.

Por consiguiente, la inexistencia de facultades para modificar el sistema no elimina el deber de verificar la consistencia y corrección de la información que fue procesada y posteriormente incorporada en los informes técnicos bajo su responsabilidad funcional.

La conducta objeto de evaluación no consiste en una acción de modificación del sistema, sino en una omisión vinculada con la revisión y validación de la información necesaria para determinar la inclusión de los hogares que se encontraban comprendidos en el supuesto excepcional previsto para el Padrón VRAEM.

En consecuencia, este argumento resulta insuficiente para desvirtuar la participación funcional atribuida.

vi. Respecto al subnumeral ***"2.5 Descargo Específico por Grupos de Hogares (13 Hogares Observados)"***:

a) Descargo Específico respecto al Hogar N.° 1584663 (Apurímac):

La auditada sostiene que el hogar con código n.° 1584663 se encontraba desafiliado del Programa Juntos desde el 13 de marzo de 2024 y que, adicionalmente, contaba con CSE "No Pobre" con vigencia desde el 13 de julio de 2023 al 13 de julio de 2029, conforme al Oficio n.° D004884-2024-MIDIS-DO; por lo que, a su consideración, correspondía aplicar la causal de suspensión "Sin Abono – Nivel Socioeconómico No Pobre", constituyendo ello un impedimento para su incorporación al Padrón VRAEM 2023.

Cabe precisar que, lo alegado por la auditada, al citar el Oficio n.° D004884-2024-MIDIS-DO, no ha sido acreditado, puesto que no adjuntó como evidencia, la data o archivo remitido por MIDIS adjunto al indicado oficio.

De otro lado, corresponde precisar que la condición de desafiliado del hogar, por sí sola, no determina su exclusión del Padrón VRAEM, toda vez que el numeral 5.2.4.2 del Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación", establece como parte de los criterios para la elaboración del Informe de Consistencia que, cuando un hogar permanente del PHA VI se encuentre desafiliado a la fecha de procesamiento, se consideran aquellos hogares desafiliados con motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo", toda vez que son miembros objetivos únicos; asimismo, establece que los hogares no deben contar con observaciones registradas en el PHA vigente del periodo de procesamiento (es decir, en el PHA IV-2024).

En ese sentido, el análisis debe efectuarse considerando la CSE vigente a la fecha de corte del PHA IV-2024, establecida en fecha 27 de agosto de 2024, por constituir la fecha utilizada para verificar la existencia de observaciones que pudieran impedir la incorporación del miembro objetivo al Padrón VRAEM 2023.

Sobre la CSE del hogar con código n.° 1584663, si bien la auditada invoca el Oficio n.° D004884-2024-MIDIS-DO y señala que el hogar habría contado con CSE "No Pobre" desde el 13 de julio de 2023 hasta el 13 de julio de 2029 (sin adjuntar la evidencia que corrobore lo afirmado), dicha información fue contrastada por la Comisión de Control con la información proporcionada por el Organismo de Focalización Social (OFIS), órgano competente respecto de la información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Así, mediante Oficio n.° D000138-2026-OFIS-DSIS, de 2 de setiembre de 2026, el OFIS informó el historial de CSE del hogar con código n.° 1584663, determinándose que este contó con CSE "Pobre" desde el 13 de julio de 2023 hasta el 13 de julio de 2029, y que recién obtuvo CSE "No Pobre" a partir del 3 de setiembre de 2024 con vigencia hasta el 3 de setiembre de 2030; en consecuencia, a la fecha de corte del PHA IV-2024, esto es,

al 27 de agosto de 2024, el hogar contaba con CSE "Pobre" y no con CSE "No Pobre" como señala la auditada.

Asimismo, mediante Informe n.° D000516-2026-MIDIS/PNADP/UOP-CAP, de 25 de agosto de 2026, suscrito por la auditada en calidad de "Especialista de Mantenimiento de Padrón" y la Coordinadora de Actualización y Pagaduría (antes denominada, Coordinadora de Mantenimiento de Padrón), durante la ejecución del servicio de control, informaron a la Comisión Auditora que la causal de suspensión registrada para el hogar n.° 1584663 correspondía a "Sin Abono – Nivel Socioeconómico No Pobre", en razón a la CSE "No Pobre" con vigencia del 3 de setiembre de 2024 al 3 de setiembre de 2030; evidenciándose así, que dicha causal de suspensión, se configuró con posterioridad a la fecha de corte del PHA IV-2024.

En ese contexto, la información presentada por la auditada no resulta suficiente para acreditar que, al 27 de agosto de 2024, el hogar n.° 1584663 se encontrara impedido de ser considerado en el Padrón VRAEM 2023 por presentar la causal "Sin Abono – Nivel Socioeconómico No Pobre". Por el contrario, la información oficial obtenida por la Comisión de Control evidencia que dicha CSE se inició el 3 de setiembre de 2024, esto es, con posterioridad a la fecha de corte empleada para la evaluación.

En consecuencia, la circunstancia de que el hogar hubiera adquirido posteriormente la CSE "No Pobre" no puede ser utilizada para justificar, de manera retroactiva, su exclusión del Padrón VRAEM 2023 respecto de una fecha de corte anterior, en la que dicha CSE no se encontraba vigente.

Por lo expuesto, los argumentos y documentación presentados por la auditada **no desvirtúan el hecho comunicado respecto del hogar con código n.° 1584663**, toda vez que no acreditan la existencia, a la fecha de corte del 27 de agosto de 2024, de una causal de suspensión vigente que impidiera su consideración dentro del supuesto excepcional previsto para los hogares desafiliados por "Hogar no cuenta con miembro objetivo".

b) **Descargo Específico respecto a los Once (11) Hogares Observados):**
(Códigos: 2884891, 1572531, 1574929, 1580924, 1584352, 1586583, 1774368, 2082516, 2290841, 2293833 y 2736025 — Segunda Viñeta, Pág. 9 del Análisis de la Comisión Auditora)

La auditada sostiene que los 11 hogares con códigos: 2884891, 1572531, 1574929, 1580924, 1584352, 1586583, 1774368, 2082516, 2290841, 2293833 y 2736025, si bien contaban con CSE "Pobre" o "Pobre Extremo" a la fecha de corte del PHA IV-2024, esto es, al 27 de agosto de 2024, posteriormente presentaron pérdida de vigencia de dicha CSE; por lo que, conforme al numeral 5.2.5.4.1 y la Nota al pie n.° 16 del Procedimiento "Procedimiento para la Actualización de Información de Hogares" con código PNADP-UOP-MPH-P-001, correspondía evaluar la vigencia de la CSE al último día del mes de procesamiento del padrón de abonados, es decir, al 31 de octubre de 2024, fecha en la cual, las CSE de los referidos hogares ya se encontraban vencidas, configurándose la causal "Sin Abono – Hogar con pérdida de vigencia de CSE".

Jefe de Comisión
Supervisor
Abogado del OCI
Jefe del OCI

Al respecto, corresponde precisar que el argumento presentado por la auditada, debe ser analizado diferenciando la fecha de corte del PHA IV-2024, de la fecha aplicable para la determinación de la vigencia de la CSE durante el procesamiento del padrón de abonados.

En efecto, el numeral 5.2.4.2 del Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación", código PNADP-UOP-MPH-P-004, versión 03, establece, entre los criterios para la elaboración del Informe de Consistencia del Padrón VRAEM, que los hogares no deben contar con observaciones registradas en el PHA vigente del periodo del procesamiento del padrón. Asimismo, contempla que, cuando un hogar permanente del PHA VI se encuentre desafiliado a la fecha de procesamiento, se consideran aquellos hogares desafiliados con motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo", toda vez que son miembros objetivos únicos.

En ese contexto, la fecha de corte del PHA IV-2024, establecida en el 27 de agosto de 2024, constituye la fecha utilizada para verificar la existencia de observaciones registradas en dicho padrón, el cual fue empleado durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023. La Comisión de Control determinó que los 11 hogares materia de análisis contaban, a dicha fecha, con CSE "Pobre" o "Pobre Extremo" vigente.

Por su parte, la auditada reconoce que la pérdida de vigencia de las CSE se produjo posteriormente y sostiene que, al 31 de octubre de 2024, dichas CSE ya se encontraban vencidas, razón por la cual correspondía aplicar la causal "Sin Abono – Hogar con pérdida de vigencia de CSE".

Sobre el particular, aun cuando la vigencia de la CSE deba ser evaluada al último día del mes de procesamiento del padrón de abonados, conforme a la disposición invocada por la auditada, dicha regla no permite concluir que una pérdida de vigencia producida con posterioridad al 27 de agosto de 2024 constituya, de manera retroactiva, una observación registrada en el PHA IV-2024 a la fecha de su corte, ni que dicha condición posterior haya impedido la consideración de los hogares dentro del supuesto excepcional previsto para el Padrón VRAEM.

En efecto, de la información obtenida de OFIS y evaluada por la Comisión de Control se determinó que los 11 hogares presentaban CSE cuya pérdida de vigencia se produjo con posterioridad al 27 de agosto de 2024, encontrándose sus respectivas clasificaciones vigentes a dicha fecha.

Por tanto, la circunstancia de que, al 31 de octubre de 2024, las CSE hubieran perdido vigencia no desvirtúa que, a la fecha de corte del PHA IV-2024 utilizada para verificar la existencia de observaciones durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023, dichas clasificaciones se encontraban vigentes.

Asimismo, la condición de desafiliado que presentaban los hogares desde el 13 de marzo de 2024 tampoco determina, por sí misma, su exclusión del Padrón VRAEM, toda vez que el numeral 5.2.4.2 contempla expresamente el supuesto de hogares desafiliados por el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo", siempre que se trate de miembros objetivos únicos y se cumplan los demás criterios establecidos en el procedimiento.

En consecuencia, la causal "Sin Abono – Hogar con pérdida de vigencia de CSE", aun cuando se hubiera configurado posteriormente durante el proceso de generación del padrón de abonados, no acredita que los hogares hubieran presentado dicha causal a la fecha de corte del PHA IV-2024 ni que esta hubiera constituido una observación vigente que justificara su exclusión del Padrón VRAEM 2023.

Por lo expuesto, los argumentos y documentación presentados por la auditada **no desvirtúan el hecho comunicado respecto de los (11) hogares observados**, debido a que no acreditan que, al 27 de agosto de 2024, fecha de corte del PHA IV-2024 utilizado para la verificación de observaciones durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023, se hubiera configurado una causal vigente de pérdida de CSE que impidiera su consideración.

c) Descargo Específico respecto al Hogar n.° 2276467 (Ayacucho):

La auditada sostiene que el hogar n.° 2276467, si bien formó parte del PHA IV-2024, registraba en el SITC la observación identificada con el Código 88: "SIN ABONO – Hogar con observación en su CSE", con vigencia del 10 de junio de 2024 al 10 de junio de 2028; asimismo, señala que dicha observación se encontraba registrada en el archivo "Detalle_Hogares_Observados_PHA_IV_2024.xlsx", correspondiente al PHA IV-2024, y que constituía un impedimento para la liquidación del incentivo.

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por la auditada, así como de la evidencia incorporada al expediente, se advierte que el hogar n.° 2276467 se encontraba afiliado en el PHA IV-2024; sin embargo, dicha circunstancia no determina, por sí sola, su condición de apto para ser incluido en el Padrón VRAEM 2023, toda vez que el procedimiento aplicable exige, entre otros criterios, que los hogares considerados no cuenten con observación registrada en el PHA vigente correspondiente al periodo de procesamiento.

En ese sentido, corresponde precisar que el supuesto excepcional previsto para los hogares desafiliados por el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo" permite su consideración en el Padrón VRAEM cuando se cumplen las condiciones establecidas en el numeral 5.2.4.2 del Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación", código PNADP-UOP-MPH-P-004, versión 03; no obstante, dicha excepción no determina la inaplicación automática de las demás observaciones o suspensiones que se encuentren registradas y vigentes en el PHA correspondiente.

En el presente caso, se encuentra acreditado que la observación Código 88 consignada para el hogar n.° 2276467 tenía, según la documentación presentada por la auditada, un periodo de vigencia comprendido entre el 10 de junio de 2024 y el 10 de junio de 2028, conforme evidencia con el archivo denominado "Detalle_Hogares_Observados_PHA_IV_2024"; por tanto, dicha observación se encontraba vigente al 27 de agosto de 2024, fecha de corte del PHA IV-2024 utilizado durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023.

En consecuencia, a diferencia de aquellos hogares respecto de los cuales las causales de suspensión o pérdida de vigencia se produjeron con posterioridad a la fecha de corte, en el caso del hogar con código n.° 2276467 se ha acreditado la existencia de una

observación vigente a la fecha en que correspondía verificar las condiciones del PHA utilizado para la elaboración del Padrón VRAEM.

Asimismo, la documentación presentada identifica dicha observación como "Sin Abono – Hogar con observación en su CSE", circunstancia que resulta compatible con el criterio procedimental que exige que los hogares considerados para el Padrón VRAEM no presenten observaciones registradas en el PHA vigente del periodo de procesamiento.

Por consiguiente, el hecho de que el hogar con código n.° 2276467 haya permanecido afiliado y haya formado parte del PHA VI-2023, PHA I-2024, PHA II-2024, PHA III-2024 y PHA IV-2024 no resulta suficiente para concluir que correspondía su inclusión en el Padrón VRAEM 2023, debido a que su condición de apto debería considerarse para su incorporación debía determinarse considerando, además, la inexistencia de observaciones vigentes en el PHA correspondiente.

En tal sentido, la evidencia aportada por la auditada desvirtúa la premisa que sustentó la observación respecto de este hogar, toda vez que se ha acreditado que, a la fecha de corte del PHA IV-2024, el hogar con código n.° 2276467 registraba una observación vigente que constituía un impedimento para su consideración como hogar apto para la liquidación del incentivo VRAEM, conforme a los criterios establecidos en el procedimiento aplicable.

Por tanto, **corresponde desvirtuar el caso específico del hogar con código n.° 2276467**, al haberse acreditado que su no inclusión en el Padrón VRAEM 2023 se encontraba sustentada en una observación vigente registrada en el PHA utilizado durante el procesamiento, no resultando suficiente la sola condición de afiliado para determinar su condición de apto para la transferencia del incentivo.

- Sobre el numeral **"3 AUSENCIA DE PERJUICIO ECONÓMICO"**:

 i. Respecto al subnumeral ***"3.1 Sobre la Ausencia de Perjuicio Económico al Estado"***:

 La auditada sostiene que no se produjo perjuicio económico al Estado porque los S/ 5 300,00 correspondientes a los 13 hogares no fueron desembolsados y permanecieron en el patrimonio institucional.

 Al respecto, la Comisión de Control considera necesario efectuar una precisión respecto de la naturaleza del efecto identificado: El hecho comunicado a la auditada, no sostiene que la suma de S/ 5 300,00 haya constituido, por sí misma, un daño patrimonial ocasionado a la entidad por haberse producido un desembolso indebido. Lo que se ha determinado es que, como consecuencia de la no inclusión de los 13 miembros objetivos en el Padrón VRAEM 2023, no se efectuó la transferencia del incentivo monetario que, de acuerdo con la evidencia obtenida, correspondía otorgar a dichos hogares.

 En consecuencia, la circunstancia de que los recursos públicos no hayan sido desembolsados y permanezcan en el patrimonio institucional no desvirtúa la conducta materia de evaluación.

En el presente caso, la evidencia obtenida permite establecer que la no inclusión de los 12 miembros objetivos determinó que los hogares no fueran considerados en el Padrón VRAEM 2023 para la transferencia del incentivo monetario correspondiente, por un monto total de S/ 5 000,00.

Por tanto, el argumento planteado por la auditada, referido a la inexistencia de desembolso a los hogares, no desvirtúa la conducta materia de evaluación, sin perjuicio de precisarse que la suma no transferida no debe ser considerada automáticamente como daño patrimonial efectivo y/ concreto a la entidad.

ii. Respecto al subnumeral ***"3.2 Sobre el Ámbito de Evaluación de la Finalidad del Programa"***:

La auditada sostiene que la referencia efectuada en el Pliego de Hechos a la afectación de la finalidad del Programa no resulta suficiente para configurar un perjuicio económico patrimonial y que, en el marco del procedimiento sancionador, rige el principio de tipicidad. Al respecto, la Comisión de Control precisa que la mención a la afectación de la finalidad del Programa no constituye, por sí misma, la imputación de un daño patrimonial ni sustituye el análisis del deber funcional y de la conducta atribuida a la auditada.

La referencia a la finalidad del Programa se encuentra vinculada con el resultado producido por la omisión materia de evaluación, esto es, que 13 miembros objetivos que, conforme a la evidencia obtenida, cumplían las condiciones previstas para acceder al incentivo monetario (Hogar desafiliados con motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo" y no presentar observaciones) no fueron incorporados en el Padrón VRAEM 2023.

En ese sentido, la finalidad del Programa constituye un elemento contextual que permite comprender la relevancia del resultado producido por la omisión, pero no constituye por sí sola el fundamento de la responsabilidad atribuida.

La evaluación de la participación de la auditada se sustenta en la existencia de deberes funcionales específicos vinculados con el análisis, validación y control de los productos técnicos correspondientes; en la intervención documentada de la auditada en la elaboración y suscripción de los informes técnicos (Informe de Consistencias e Informe de Hogares Aptos de Liquidación por Abono VRAEM); en la omisión de verificar correctamente la situación de determinados hogares comprendidos en el supuesto excepcional; y en la consecuencia concreta de su no inclusión en el Padrón VRAEM.

En consecuencia, el argumento de la auditada relativo a que la no percepción del incentivo no constituye por sí misma daño patrimonial no desvirtúa la conducta materia de evaluación.

iii. Respecto al subnumeral ***"3.3 Carácter Preparatorio de la Función Desempeñada"***:

La auditada sostiene que el cargo de "Especialista de Mantenimiento de Padrón I" tenía naturaleza técnica y preparatoria y que no contaba con facultades para autorizar o ejecutar los pagos correspondientes al incentivo monetario.

Jefe de Comisión
Supervisor
Abogado del OCI
Jefe del OCI

0011

Al respecto, la Comisión de Control precisa que no se atribuye a la auditada haber autorizado directamente la transferencia monetaria ni haber ejecutado el desembolso de los incentivos monetarios

La participación atribuida a la auditada se encuentra vinculada con el ámbito funcional que le correspondía en la etapa de procesamiento del Padrón VRAEM y, específicamente, con la elaboración y suscripción de los Informes n.os 000324-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP y 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 11 y 14 de octubre de 2024.

De acuerdo con la trazabilidad documentaria, dichos informes fueron elaborados y suscritos por la auditada conjuntamente con la Coordinadora de Mantenimiento de Padrón y posteriormente remitidos al Jefe de la Unidad de Operaciones, como sustento, quien continuó con el trámite correspondiente hasta la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000248-2024-MIDIS/PNADP-DE.

En consecuencia, aun cuando la actuación de la auditada tuviera naturaleza técnica y preparatoria, ello no significa que la información incorporada en los productos técnicos careciera de relevancia funcional.

Tal es el caso que, un producto técnico que sirve de insumo para decisiones y actuaciones administrativas posteriores debe reflejar de manera correcta y consistente la información que, conforme al procedimiento aplicable, correspondía verificar.

Por tanto, la ausencia de facultades para disponer directamente el pago no excluye la responsabilidad que pudiera derivarse de una eventual omisión en la elaboración, revisión o validación del producto técnico que correspondía a su ámbito funcional.

En ese sentido, el carácter preparatorio de la actuación no desvirtúa, por sí mismo, la participación funcional atribuida.

iv. Respecto al subnumeral ***"3.4 Delimitación del Deber Funcional e Imputación Colectiva"***:

La auditada sostiene que en el análisis comunicado en el Pliego de Hechos se enuncian de manera general obligaciones de verificación, sin acreditarse un mandato específico que exigiera una conducta distinta a la observancia de las marcas generadas por el SITC y los informes institucionales.

Asimismo, señala que los Informes n.os 000324-2024 y 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP fueron suscritos conjuntamente con la Coordinación del Área y que, conforme al numeral 5.2.5.4.2 del Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación", no contaba con facultades para levantar discrecionalmente observaciones registradas en las plataformas oficiales.

Al respecto, la Comisión de Control considera necesario precisar que la imputación efectuada a la auditada no se sustenta en una obligación genérica ni en la atribución de facultades para levantar discrecionalmente observaciones del SITC o modificar información del SISFOH.

Jefe de Comisión
Supervisor
Abogado del OCI
Jefe del OCI

En el caso en cuestión, la determinación de la participación funcional radica en las funciones y responsabilidades que correspondían al cargo de "Especialista de Mantenimiento de Padrón I" y de las actividades concretas desarrolladas por la auditada dentro del proceso de generación del Padrón VRAEM, tales como, aquellas relacionadas con el análisis y generación de listas de hogares aptos para el pago, así como con la evaluación, validación y control de calidad de los análisis antes de la generación de las listas correspondientes.

Asimismo, el Procedimiento "Para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación", establecía, para el desarrollo de la actividad n.° 2, correspondiente al Padrón VRAEM, la elaboración del Informe de Consistencia, comprendiendo la identificación de hogares y miembros objetivos que se encontraran dentro de los alcances de la norma y de las suspensiones del hogar.

Por tanto, el deber funcional relevante no consistía en modificar las bases de datos oficiales, sino en verificar que la información utilizada y consignada en los productos técnicos correspondiera a los criterios establecidos por el procedimiento.

En cuanto a la suscripción conjunta de los Informes n.os 000324-2024 y 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP con la Coordinadora de Mantenimiento de Padrón, dicha circunstancia no determina por sí misma que la responsabilidad de la auditada sea inexistente o que deba ser considerada únicamente como una responsabilidad colectiva.

La participación debe individualizarse atendiendo a las funciones que correspondían a cada servidor, a las actividades que efectivamente desarrolló, a los documentos que elaboró o suscribió y a la conducta concreta que se vincula con el resultado identificado.

En el caso de la auditada, se encuentra acreditada su participación directa en la elaboración y suscripción de los Informes n.os 000324-2024 y 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP, documentos relacionados con el procesamiento y determinación de los hogares aptos para liquidación del incentivo VRAEM.

En ese contexto, el hecho de que dichos informes hayan sido suscritos conjuntamente con la Coordinadora de Mantenimiento de Padrón, no elimina el deber funcional individual de la Especialista, respecto de las actividades técnicas comprendidas dentro de sus funciones.

Asimismo, la disposición que impide a la Especialista levantar discrecionalmente una observación registrada en el SITC no resulta contradictoria con la imputación formulada, debido a que no se atribuye a la auditada el no eliminar o modificar dichas observaciones; sino las referidas a identificar, analizar y validar si las observaciones registradas resultaban aplicables al supuesto específico regulado para el Padrón VRAEM y si, atendiendo a la fecha de corte correspondiente, constituían impedimentos para la inclusión de los miembros objetivos.

En consecuencia, el argumento presentado no desvirtúa la participación funcional atribuida a la auditada.

Jefe de Comisión - OCI
Supervisor - OCI
Abogado del OCI - OCI
Jefe del OCI - OCI

- Sobre el numeral "**4. CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCION**":

La auditada sostiene que sus actuaciones se desarrollaron acordes a la normativa institucional, sobre la base de información oficial y en resguardo de recursos públicos, considerando que la no inclusión de los 13 hogares respondió a causales objetivas de suspensión y/o desafiliación.

Al respecto, la Comisión de Control precisa que, respecto del alegado alineamiento normativo, se ha determinado que la controversia no radica en la aplicación general de las disposiciones institucionales, sino en la correcta aplicación de las reglas específicas previstas para el Padrón VRAEM y, particularmente, en la valoración de los hogares comprendidos en el supuesto excepcional de "Hogar no cuenta con miembro objetivo".

Asimismo, respecto de la presunción de veracidad de la información oficial, corresponde señalar que la Comisión de Control también ha utilizado información proveniente de las plataformas y órganos competentes, entre ellos el SITC, SISFOH y OFIS. Precisamente, el contraste entre dicha información permitió establecer diferencias entre la situación que presentaban los hogares al 27 de agosto de 2024 y las condiciones que posteriormente fueron utilizadas para justificar su exclusión.

En consecuencia, la utilización de información oficial no constituye, por sí misma, una justificación suficiente cuando correspondía realizar una evaluación técnica de la pertinencia de dicha información respecto del proceso específico y de la fecha de corte aplicable.

Finalmente, respecto del alegado resguardo de fondos públicos, debe precisarse que la Comisión de Control no atribuye a la auditada haber dispuesto indebidamente recursos públicos ni haber autorizado pagos, por cuanto el hecho materia de evaluación está referido a la no inclusión de 13 hogares en el Padrón VRAEM 2023, como consecuencia de una deficiente verificación y validación de las condiciones aplicables a los hogares comprendidos en el supuesto excepcional.

Por tanto, las consideraciones generales formuladas por la auditada respecto del ejercicio de su función no desvirtúan la conducta específica comunicada.

- Sobre el numeral "**5. CONCLUSIONES Y PETITORIO**":

La auditada concluye que la no inclusión de los 13 hogares obedeció al cumplimiento objetivo de causales de suspensión, que su labor tuvo carácter técnico - preparatorio y que no existió daño económico al patrimonio institucional, solicitando el archivo definitivo del procedimiento respecto de su persona.

Al respecto, conforme a la evaluación desarrollada en los numerales precedentes, la Comisión de Control considera que los argumentos presentados no desvirtúan el hecho comunicado ni la participación funcional atribuida.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora Elizabeth Luz Ascencio Untiveros, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad **ha sido desvirtuado parcialmente, subsistiendo la observación respecto a 12 de los 13 hogares observados**, tales como: Hogar con código n.° 1584663 y los 11 Hogares

con códigos 2884891, 1572531, 1574929, 1580924, 1584352, 1586583, 1774368, 2082516, 2290841, 2293833 y 2736025).

En consideración a lo expuesto, se identifica responsabilidad administrativa funcional incurrida por la señora **Elizabeth Luz Ascencio Untiveros**, al incumplir sus funciones establecidas en el literal a) de la cláusula Décimo Primera "Obligaciones Generales de la Servidora" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0032-2023-MIDIS-PNADP de 1 de marzo de 2023, que señala: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de acuerdo consta en la convocatoria que como anexo forma parte integrante del Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, así como los incisos a) y b) del numeral III. "Caracteristicas del Puesto y/o Cargo" de las Bases del Proceso CAS n.° 024-2023-MIDIS7PNADP, que establecen: *"a) Analizar y generar los padrones de hogares aptos para el abono por revisiones posteriores, pilotos u otros"* y *"b) Evaluar, validar y realizar un control de calidad de los análisis realizados previos a la generación del padrón de aptos para liquidación a fin de consistencia la información"*, de igual forma, transgredió los numerales 1 y 3 del ítem "Funciones del Puesto" del Formato de Perfil del Puesto "Especialista de Mantenimiento de Padrón", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00077-2021-MIDIS/PNADP-DE de 26 de mayo de 2021, que señalan: *"1. Analizar y generar los padrones de hogares aptos para el abono por revisores posteriores, pilotos u otros"* y *"3. Evaluar, validar y realizar un control de calidad de los análisis realizados previos a la generación del padrón aptos para la liquidación a fin de consistencia la información"*, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidoras y funcionario de la Unidad de Operaciones del Programa Juntos omitieron incluir en el Padrón VRAEM 2023 a 12 Miembros Objetivo que cumplian las condiciones para recibir el incentivo monetario, pese a que sus hogares se encontraban registrados con el motivo de desafiliación "Hogar no cuenta con Miembro Objetivo", excepción que, conforme a la normativa, permitía su inclusión en el padrón; ocasionando que se dejara de transferir el incentivo monetario a dichos hogares, afectando la finalidad del programa de reconocer a los Miembros Objetivo en situación de vulnerabilidad que culminan la Educación Secundaria." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Como resultado de la documentación que la sustenta, la que se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres JUNTOS, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión de la documentación relacionada al procesamiento del Padrón de Hogares con estudiantes aptos para liquidación por el incentivo monetario a la formación del capital humano de estudiantes del ámbito VRAEM del nivel secundaria, correspondiente al periodo 2023, con lo que se sustentó la autorización de las transferencias de incentivos monetarios a los hogares afiliados cuyos miembros objetivos obtuvieron resultado final "Aprobatorio", así como a aquellos que pertenecieron al "Tercio Superior" al concluir el grado respectivo del nivel secundaria, para dicho fin se efectuó el contraste de información entre el Padrón de Hogares Afiliados del Bimestre VI-2023 (corte 281) y el Padrón de Hogares Afiliados del Bimestre IV-2024 (corte 296), de cuyo resultado, se identificó que 12 miembros objetivos de las regiones de Junín, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, que pertenecen a hogares que fueron desafiliados del Programa con el motivo "Hogar no cuenta con miembro objetivo" durante el procesamiento del Padrón VRAEM 2023, no fueron incluidos en dicho padrón; pese a encontrarse comprendidos en la excepción establecida para su elaboración y cumplir con las condiciones previstas para el otorgamiento del incentivo monetario (resultado final "Aprobatorio" y/o ubicación en el "Tercio Superior"), de acuerdo con la información reportada por el MINEDU.

Siendo el caso que, de los 12 miembros objetivos identificados, todos culminaron el año escolar 2023 con el resultado final "Aprobatorio" por lo que el incentivo monetario dejado de percibir por cada miembro objetivo, ascendió a S/ 300,00; asimismo, 7 de ellos obtuvieron la condición de "Tercio Superior" dejando de percibir por cada miembro objetivo S/ 200.00, evidenciándose en este contexto, que la Coordinación de Mantenimiento de Padrón de la Unidad de Operaciones no los incluyó en el Padrón VRAEM 2023, en razón a que sus hogares presentaban causales de suspensión relacionadas con la clasificación socioeconómica; sin embargo, al contrastar dicha información con el Sistema de Transferencias Condicionadas (SITC), los Padrones de Hogares Desafiliados y lo reportado por el Organismo de Focalización Social (OFIS), se constató que, si bien dichos hogares presentan causales de suspensión de su CSE (CSE No Pobre o Pérdida de CSE); estas se produjeron con posterioridad a la fecha de corte establecida para la elaboración del PHA IV-2024 (27 de agosto de 2024), padrón vigente durante el periodo de procesamiento del Padrón VRAEM 2023.

Lo expuesto contraviene lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto de Urgencia n.° 094-2009, que aprueba las disposiciones iniciales para viabilizar y facilitar la intervención integral de los Programas Sociales y otras Entidades en la zona del VRAE, y el subnumeral 5.2.4.2 "Padrón VRAEM" del Procedimiento para la Generación del Padrón Aptos para Liquidación, código PNADP-UOP-MPH-P-004, versión 03.

Dicha situación ocasionó que 12 miembros objetivos, quienes culminaron el año escolar con resultado "Aprobatorio", de los cuales 7 se ubicaron en el Tercio Superior, pese a haber cumplido con las condiciones para el otorgamiento del incentivo monetario no fueron considerados en el Padrón VRAEM 2023, conllevando a se dejara de transferir a sus hogares el importe total de S/ 5 000,00, afectando la finalidad del programa, orientada a reconocer mediante un incentivo económico a los miembros objetivos en situación de vulnerabilidad que culminan la educación secundaria en la citada zona.

Situación que se ha originado por el accionar de las servidoras y funcionario de la Unidad de Operaciones del Programa, quienes no incluyeron en el Padrón VRAEM 2023 a miembros Objetivos que cumplían las condiciones para recibir el incentivo monetario, a pesar que sus hogares se encontraban registrados con el motivo de desafiliación "Hogar no cuenta con Miembro Objetivo", excepción que, conforme a la normativa, permitía su inclusión en el padrón de beneficiarios.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS":

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Fotocopia simple del Informe n.° 000324-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 11 de octubre de 2024, con el visto bueno de la Coordinadora de Mantenimiento de Padrón de la Unidad de Operaciones.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple del Informe n.° 000326-2024-MIDIS/PNADP-UOP-CMP de 14 de octubre de 2024, con el visto bueno de la Coordinadora de Mantenimiento de Padrón de la Unidad de Operaciones.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple del Informe n.° 000425-2024-MIDIS/PNADP-UOP de 18 de octubre de 2024, con el visto bueno del jefe de la Unidad de Operaciones.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000248-2024-MIDIS/PNADP-DE de 22 de octubre de 2024, con el visto bueno de la Directora Ejecutiva.

Apéndice n.° 7: Informe Técnico n.° 001-2026-CG/OC5512-ECJ de 10 de setiembre de 2026, suscrito por el Auditor Especialista 2 en Ingeniería de Sistemas e Informática.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple del Oficio n.° D000605-2026-MIDIS/PNADP/DE de 25 de agosto de 2026, con el visto bueno de la Directora Ejecutiva, que adjunta fotocopia simple del Informe n.° D000516-2026-MIDIS/PNADP/UOP-CAP de 25 de agosto de 2026, con el visto bueno de la Coordinadora de Mantenimiento de Padrón de la Unidad de Operaciones.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del Oficio n.° D000138-2026-OFIS-DSIS de 2 de setiembre de 2026, con el visto bueno del jefe de la comisión de control.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple del Oficio n.° D000143-2026-OFIS-DSIS de 9 de setiembre de 2026, con el visto bueno del jefe de la comisión de control.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del Oficio n.° 01330-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES de 18 de setiembre de 2026, con el visto bueno del jefe de la comisión de control, que adjunta fotocopia simple del Informe n.° 01618-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES de 18 de setiembre de 2026, con el visto bueno del jefe de la comisión de control.

Apéndice n.° 12: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según detalle:

12.1 Impresiones de las cédulas de notificación electrónica n.° 001 al n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-PNADP y constancias de notificación electrónica, cursados a los señores: Yanet Sofia Cataño Zapata, César Antonio León Sánchez y Elizabeth Luz Ascencio Untiveros, con el visto bueno del jefe de la comisión de control.

12.2 Archivo digital de tres (3) comentarios y/o aclaraciones presentadas por los servidores: Yanet Sofia Cataño Zapata, César Antonio León Sánchez y Elizabeth Luz Ascencio Untiveros, en sobre visado por el jefe de la comisión de control, se incluye en 1 CD.

12.3 Evaluación de Comentarios y/o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0243-2019-MIDIS-PNADP suscrito el 24 de junio de 2019 con visto bueno del fedatario, y fotocopia simple de la Resolución de designación con visto bueno del fedatario; correspondiente a la señora **Yanet Sofia Cataño Zapata**.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0024-2024-MIDIS-PNADP suscrito el 16 de febrero de 2024 con visto bueno del fedatario, y fotocopia simple de las Resoluciones de designación y conclusión de la misma, con visto bueno del fedatario; correspondiente al señor **César Antonio León Sánchez.**

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0032-2023-MIDIS-PNADP suscrito el 1 de marzo de 2023 con visto bueno del fedatario, fotocopia fedateada de las adendas, y fotocopia simple de los Términos de Referencia con visto bueno del fedatario; correspondiente a la señora **Elizabeth Luz Ascencio Untiveros.**

Apéndice n.° 16: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular.

Miraflores, 2 de octubre de 2026.

Gloria Edith Sánchez Chumpitaz
Supervisora de la Comisión

Eduardo Rosales Villanueva
Jefe de Comisión

Bianca Sthefany del Pilar Vásquez Vigo
Abogada de la Comisión

La jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres - JUNTOS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 2 de octubre de 2026.

Gloria Edith Sánchez Chumpitaz
Jefa del Órgano del Control Institucional
Programa Nacional de Apoyo a los Más Pobres JUNTOS

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2026-2-5512-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidoras y funcionario de la Unidad de Operaciones del Programa Juntos omitieron incluir en el padrón VRAEM 2023 a 12 miembros objetivo que cumplían las condiciones para recibir el incentivo monetario, pese a que sus hogares se encontraban registrados con el motivo de desafiliación "hogar no cuenta con miembro objetivo", excepción que, conforme a la normativa, permitía su inclusión en el padrón; ocasionando que se dejara de transferir el incentivo monetario a dichos hogares, afectando la finalidad del programa de reconocer a los miembros objetivo en situación de vulnerabilidad que culminan la educación secundaria.	Yanet Sofía Cataño Zapata	41796368	Coordinadora de Mantenimiento de Padrón	24/06/2019	Continúa (*)	D.L. n.° 1057	[redacted]	-				X
2		César Antonio León Sánchez	40381702	Jefe de la Unidad de Operaciones	16/02/2024	02/12/2025	D.L. n.° 1057		-				X
3		Elizabeth Luz Ascencio Untiveros	20001338	Especialista de Mantenimiento de Padrón	06/03/2023	Continúa (*)	D.L. n.° 1057		-				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(*) La Unidad de Recursos Humanos del Programa Juntos, a través de correo electrónico de 15 de setiembre de 2026, informó que las servidoras continúan laborando.

T-408

Jefe de Comisión - OCI - Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "Juntos"
Supervisor - OCI - Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "Juntos"
Abogado del OCI - OCI - Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "Juntos"
Jefe del OCI - OCI - Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "Juntos"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SANCHEZ CHUMPITAZ Gloria Edith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 09:14:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Miraflores, 02 de Octubre de 2026

OFICIO N° 000135-2026-CG/OC5512

Señora:
Never Patrik Miranda Aburto
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo A Los Mas Pobres "Juntos"
Calle Schell 310, Miraflores
Lima/Lima/Miraflores

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 006-2026-2-5512- SCE.

EF. : a) Oficio n.° 000107-2026-CG/OC5512 de 10 de agosto de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Entrega del Incentivo Monetario a la Formación del Capital Humano en Educación Secundaria en las Instituciones Educativas Pertenecientes a la Zona VRAEM, en el periodo escolar de 2023"*, en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – "Juntos" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2026-2-5512- SCE en un total de doscientos setenta y tres (273) folios (I Tomo), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gloria Edith Sánchez Chumpitaz
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Programa Nacional De Apoyo Directo A Los Más Pobres - Juntos
Contraloría General de la República

Expediente N°2026-0015834
Remitente:
PROVEEDOR - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - RUC.
Destinatario: **c/copia:** **N° de Folios:**
DE 3
Recibido: **N° Anexos:**
02/10/2026 - 12:54
Referencia:
Registrador:
DE LA CRUZ QUISPE OSCAR
Consultas: www.juntos.gob.pe
Teléfonos: (01) 444 - 2525
Nota: La recepción NO es conformidad del contenido.

(GSC/bvv)

Nro. Emisión: 00363 (5512 - 2026) Elab:(U71998 - 5512)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LASHTIA**

Firmado digitalmente por VASQUEZ VIGO Bianca Sthefany Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 12:32:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/5512-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000135-2026-OC-5512
EMISOR	:	GLORIA EDITH SANCHEZ CHUMPITAZ - JEFE DE OCI - ENTREGA DEL INCENTIVO MONETARIO A LA FORMACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA ZONA DEL VRAEM, EN EL PERIODO ESCOLAR DE 2023 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES "JUNTOS"
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20511268401
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	274

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, en mérito al Servicio de Control Específico a la "Entrega del Incentivo Monetario a la Formación del Capital Humano en Educación Secundaria en las Instituciones Educativas Pertenecientes a la Zona VRAEM, en el periodo escolar de 2023", en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres ¿ "Juntos", como resultado, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2026-2-5512- SCE en un total de 273 folios en I Tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000135-2026-OC-5512-JUNTOS
2. Informe de SCE N° 006-2026-2-5512-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQKI642**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2026 12:33:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000135-2026-OC-5512
EMISOR	:	GLORIA EDITH SANCHEZ CHUMPITAZ - JEFE DE OCI - ENTREGA DEL INCENTIVO MONETARIO A LA FORMACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA ZONA DEL VRAEM, EN EL PERIODO ESCOLAR DE 2023 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES "JUNTOS"

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, en mérito al Servicio de Control Específico a la "Entrega del Incentivo Monetario a la Formación del Capital Humano en Educación Secundaria en las Instituciones Educativas Pertenecientes a la Zona VRAEM, en el periodo escolar de 2023", en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres ¿ "Juntos", como resultado, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2026-2-5512- SCE en un total de 273 folios en I Tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20511268401**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/5512-02-002
2. Oficio N° 000135-2026-OC-5512-JUNTOS
3. Informe de SCE N° 006-2026-2-5512-SCE[F]

NOTIFICADOR : BIANCA STHEFANY DEL PILAR VASQUEZ VIGO - PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES "JUNTOS" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AXEVOWJ**